MOORE

NEWSLETTER

3er trimestre de 2021

CONTENIDO

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1.- Consulta 126/junio 2021 1 de contabilidad Página 3

2.- Consulta 126/junio 2021 2 de contabilidad Página 4

3.- Nueva NIIF de arrendamientos: Reglamento (UE) 2021/1421 Página 5

4.- REGLAMENTO (UE) 2021/1080 por el que se adoptan determinadas NIIF Página 5

5.- NIA-ES 610 (Revisada): Utilización del trabajo de los auditores internos Página 6

6.- Modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales normales y consolidadas Página 8

7.- Resoluciones del ICAC sobre formación teórica y práctica de acceso al ROAC Página 10

8.- ORDEN HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. Página 11

9.- Modificación del Plan General de Contabilidad Pública y de las normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en el Ámbito del Sector Público Página 12

FISCAL

1.- Novedades introducidas en la LGT por la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Página 14

2.- Novedades en el IRPF Página 17

3.- Novedades en el IS Página 20

4.- Novedades en el IRNR Página 23

5.- Novedades en el IVA, en el IGIC y en el IAE Página 23

6.- El uso obligatorio de la factura electrónica Página 24

7.- Deducciones autonómicas en el IRPF por gastos escolares Página 26

8.- Los vales comida son renta exenta también para trabajadores en teletrabajo Página 27

9.- Aviso sobre los plazos de presentación del modelo 179 Página 28

10.- ¿Qué es y a qué impuestos afecta el valor de referencia? Página 28

11.- ¿Puede aplicarse la reducción del 40% a planes de pensiones distintos rescatados en ejercicios diferentes? Página 30

12.- ¿Aún no te han devuelto la declaración de la Renta de 2020? Página 31

Corp ABOGADOS Y ECONOMISTAS

MOORE

ANADE ASESORÍA NAVARRA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

LEGAL Y COMPLIANCE

1.- Directiva comunitaria 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (Directiva Whistleblowers) Página 32

2.- Se publica la norma ISO 37002 relativa a los sistemas de gestión de canales de denuncia Página 32

3.- Sentencia del Tribunal Supremo que reitera la trascendencia de los modelos de compliance Página 34

4.-Actuaciones recientes de la CNMC Página 34

LABORAL

1.- Subida del SMI Página 41

2.- Prorroga de los ERTE hasta febrero de 2022 Página 42

En colaboración:

MOORE LP S.L.

www.mszaragoza.com

CORP ABOGADOS Y ECONOMISTAS (Aragón)

www.corpabogadosyeconomistas.com

ANADE (Navarra)

www.anadeconsultoria.com

CONTENIDO CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1.- Consulta 126/junio 2021 1 de contabilidad Página 3

2.- Consulta 126/junio 2021 2 de contabilidad Página 4

3.- Nueva NIIF de arrendamientos: Reglamento (UE) 2021/1421 Página 5

4.- REGLAMENTO (UE) 2021/1080 por el que se adoptan determinadas NIIF Página 5

5.- NIA-ES 610 (Revisada): Utilización del trabajo de los auditores internos Página 6

6.- Modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales normales y consolidadas Página 8

7.- Resoluciones del ICAC sobre formación teórica y práctica de acceso al ROAC Página 10

8.- ORDEN HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. Página 11

9.- Modificación del Plan General de Contabilidad Pública y de las normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en el Ámbito del Sector Público Página 12

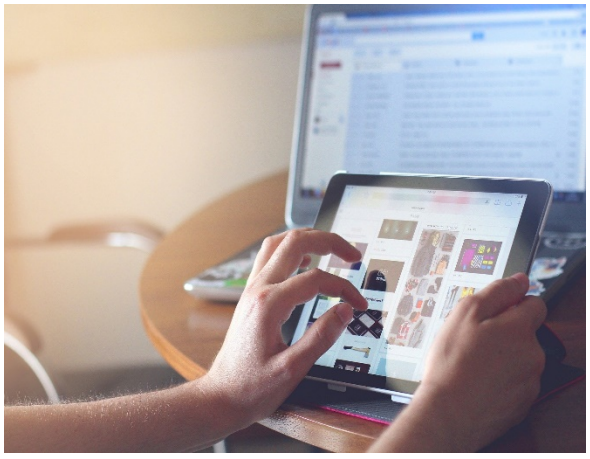

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 126/2021

Sobre la aplicación del resultado en el socio cuando la sociedad participada y cualquier sociedad del grupo participada por esta última no aplican PGC.

La consulta plantea, para determinados casos, la dificultad de disponer de un resultado devengado individual en cada filial en un marco de información financiera distinto del Plan General de Contabilidad (PGC) y su normativa de desarrollo, teniendo que proceder a la homogeneización de ambos marcos (como puede suceder en filiales radicadas en el extranjero que elaboren información financiera según el marco de información financiera que establezca la jurisdicción de su país).

En la consulta se pone de ejemplo un grupo que consolida en España aplicando NIIF-UE o de una sociedad obligada a consolidar en España y que se acoge a la dispensa de consolidación por subgrupo, y la matriz última en la que se integra está dentro de la UE y aplica las NIIF-UE en sus estados financieros consolidados.

Para otorgar un adecuado tratamiento contable a la cuestión hay que tener en cuenta el criterio relativo a la obligación de homogenizar los fondos propios de filiales en el extranjero a los efectos de calcular la corrección de valor por deterioro incluido en la NRV 9ª.2.4.3 del PGC:

"(...) Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro de esta clase de activos se calculará en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, netas del efecto impositivo. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada haya invertido a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. (...)"

En conclusión, el ICAC indica que según lo previsto en la NRV 9ª.2.4.3 del PGC, el **resultado devengado** en cada filial **debe calcularse** de acuerdo con los criterios recogidos en el **Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad y demás legislación que le sea específicamente aplicable**.

No obstante, teniendo en cuenta el proceso de armonización del PGC con las NIIF-UE, **cabe presumir,** salvo prueba en contrario, que **el resultado calculado conforme a estas últimas normas puede utilizarse sin necesidad de introducir ajustes de homogeneización**.

Todo ello, sin perjuicio de la solución simplificada considerada para un caso particular como es el contemplado en la consulta 3 del BOICAC 123, sobre la aportación no dineraria a una empresa del grupo domiciliada en España de las acciones que otorga el control sobre otra empresa del grupo, que constituye un negocio, cuando la sociedad aportante y la filial, cuyas acciones son objeto de aportación, aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y están radicadas en el extranjero.

CONSULTA 2 DE CONTABILIDAD BOICAC 126/2021

Sobre los componentes de la cifra de negocios.

La cuestión versa sobre si diferentes actividades periódicas deben incluirse en la cifra de negocios.

Se pone como ejemplo una sociedad que se dedica a la fabricación y venta de calzado, y percibe ingresos periódicos de las siguientes actividades:

1) Arrendamiento de un almacén.
2) Dividendos procedentes de:
   - Una sociedad dependiente al 100% dedicada al sector del calzado.
   - Una sociedad anónima considerada como asociada, posee el 30% y está dedicada a otro sector de actividad.
3) Ingresos financieros procedentes de la concesión de préstamos a la entidad dependiente y a la asociada.

Vamos a ver la <u>normativa de aplicación</u> en relación con esta consulta:

- El artículo 34.1 de la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (RICAC de reconocimiento de ingresos), fija los criterios generales para determinar el importe neto de la cifra de negocios, señalando que incluirá el importe de la contraprestación por la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con clientes u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa.

- El último párrafo del artículo 34.2 define la actividad ordinaria como "(...) *aquella que es realizada por la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico*."

- Por otra parte, el artículo 34.10 referente a las sociedades "Holding" indica:

"En las sociedades cuya actividad ordinaria sea la tenencia de participaciones en el capital de sociedades dependientes, multigrupo o asociadas (sociedad holding), así como actividades de financiación de la actividad de estas participadas, se incluirán como componentes positivos de la cifra de negocios, con el adecuado desglose, los dividendos y los cupones e intereses devengados procedentes de la financiación concedida a las citadas sociedades."

En conclusión, la RICAC de reconocimiento de ingresos no incluye los ingresos financieros en el cómputo de la cifra de negocios; excepto en el caso de las sociedades **holding** en el que los ingresos financieros procedentes de las entidades participadas dependientes o asociadas de una entidad sí que forman parte del resultado de explotación.

Respecto a los **ingresos por arrendamiento**, y la expresión «actividad ordinaria» de la sociedad utilizada en la definición de cifra de negocios, cabe señalar que en determinadas ocasiones en la realidad empresarial se produce la realización simultánea de varias actividades, lo que podría denominarse **multiactividad**. En este caso, hay que entender que los ingresos producidos por las diferentes actividades de la empresa se considerarán en el cómputo de las actividades ordinarias, en la medida en que se obtengan de forma regular y periódica y se deriven del ciclo económico de producción, comercialización o prestación de servicios propios de la empresa, es decir, de la circulación de bienes y servicios que son objeto del tráfico de la misma.

REGLAMENTO (UE) 2021/1421, MODIFICACIÓN DE LA NIIF 16

Se publica en el DOUE una nueva modificación de la NIIF 16 Arrendamientos mediante el Reglamento (UE) 2021/1421 de la Comisión de 30 de agosto.

La pandemia del COVID-19 representa un reto para la economía Europea, y **se han creado medidas de ayuda financiera destinadas a aliviar los impactos adversos en los ciudadanos y las empresas para contribuir a una rápida recuperación.**

La modificación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16 Arrendamientos busca autorizar a los arrendatarios a no contabilizar las concesiones de alquiler como modificaciones del arrendamiento si son consecuencia directa de la COVID-19 y cumplen determinadas condiciones.

Las concesiones de alquiler pueden adoptar diversas formas, incluir reducciones de la renta en una única ocasión, condonaciones del alquiler o aplazamiento de los pagos por arrendamiento.

De conformidad con la NIIF 16, las concesiones de alquiler suelen ajustarse a la definición de modificación del arrendamiento, a menos que se hubieran estipulado en el contrato original.

Para ello, el Consejo ha aprobado establecer una exención opcional para que los arrendatarios no apliquen la contabilidad de la modificación del arrendamiento en las concesiones de alquiler que se deriven directamente del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2022. La contabilidad resultante dependería de los detalles de la concesión de alquiler. Por ejemplo, si la concesión consiste en una reducción de la renta en una única ocasión, se contabilizaría como un pago por arrendamiento variable y se reconocería en resultados. Los arrendamientos que apliquen la modificación deben revelar este hecho.

La exención se podría aplicar únicamente si:

- La contraprestación revisada es sustancialmente igual o inferior a la original.
- La reducción en los pagos por arrendamiento se refiere a pagos hasta el 30 de junio de 2021.
- No se han realizado otros cambios sustantivos en las condiciones del arrendamiento.

El CNIC ha establecido como fecha de entrada en vigor de las modificaciones de la NIIF 16 Arrendamientos el **1 de abril de 2021.** Por consiguiente, las disposiciones del Reglamento deben aplicarse con carácter retroactivo para los ejercicios que comiencen a más tardar, el 1 de enero de 2021 o después de dicha fecha para garantizar la seguridad jurídica a los emisores afectados y la coherencia con otras normas contables establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1126/2008.

Este Reglamento publicado el 30 de agosto de 2021, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Las medidas previstas en el Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

Acceso al reglamento:

https://www.boe.es/doue/2021/305/L00017-00020.pdf

REGLAMENTO (UE) 2021/1080, MODIFICACIÓN DE LA NIC 16, 37 y 41 y de las NIIF 1, 3 y 9

El pasado 14 de mayo de 2020, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad **(CNIC),** publicó **modificaciones menores** de la NIC 16 Inmovilizado material, la NIC 37 Provisiones, pasivos y activos contingentes, y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3 Combinaciones de negocios.

Estas modificaciones aportan aclaraciones para una aplicación más coherente de las normas, o referencias actualizadas, y a su vez se han publicado las Mejoras Anuales de las Normas Internacionales de Información Financiera, Ciclo 2018-2020, en el marco del procedimiento de mejora que se lleva a cabo con regularidad.

Las mejoras anuales tienen por objeto racionalizar y aclarar las normas vigentes, y a su vez su propósito es subsanar una serie de problemas derivados de posibles incoherencias en las Normas Internacionales de Información Financiera o de la necesidad de una formulación más clara, que el CNIC debatió durante el ciclo de trabajos y que, pese a no tener carácter urgente, es imprescindible abordar.

Las mejoras anuales contienen modificaciones de:

- la NIC 41 Agricultura,
- la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera y,
- la NIIF 9 Instrumentos financieros.

Tras las consultas con el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la Comisión concluye que las modificaciones de:

- la NIC 16 Inmovilizado material,
- la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes,
- la NIC 41 Agricultura,
- la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera,
- la NIIF 3 Combinaciones de negocios y,
- la NIIF 9 Instrumentos financieros

Cumplen los criterios para su adopción establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 y por lo tanto se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 mediante el **Reglamento (UE) 2021/1080,** de la comisión, de 28 de junio Publicado el 2 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea y entra en vigor a los veinte días de su publicación.

Acceso al reglamento:

https://www.boe.es/doue/2021/234/L00090-00098.pdf

RESOLUCIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2021 DEL ICAC, POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA NIA-ES 610 (REVISADA 2013)

El pasado 26 de julio de 2021, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publicó una resolución por la que se somete a información pública la adaptación de la NIA 610 (Revisada 2013), sobre la Utilización del trabajo de los auditores internos, como Norma Técnica de Auditoría.

ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El IAASB publicó en marzo de 2013 la revisión de la norma NIA 610 (Revisada) sobre la "Utilización del trabajo de los auditores internos", denominándola de igual forma e identificándola como NIA 610 (Revisada 2013).

La nueva NIA 610 (Revisada 2013) incorpora como novedad con respecto a la NIA 610 (Revisada), a la que sustituye, la inclusión de una guía para auditores contables externos que permite establecer si es posible o no el uso de la asistencia directa de auditores internos en el trabajo de auditoría, determinando hasta qué punto podría apoyarse su trabajo en la información aportada por dichos auditores internos y en qué áreas sería de aplicación en su caso.

De esta manera queda concretado con una mayor claridad el alcance de la norma, así como las condiciones, protecciones y los límites necesarios con el objetivo de que únicamente se emplee en las circunstancias más apropiadas.

Por tanto, en la NIA 610 (Revisada 2013) aprobada por el IAASB se contempla la posibilidad de "utilización de la ayuda directa de los auditores internos bajo la dirección, supervisión y revisión del auditor externo", detallando las condiciones en que dicha opción pudiera utilizarse y los criterios a seguir en ese caso.

Si bien la norma también advierte de que dicha posibilidad puede llegar a estar restringida o incluso prohibida legal o reglamentariamente en algunas jurisdicciones, tal como es el caso en España puesto

que el uso de la alternativa ofrecida por la NIA 610 (Revisada 2013), entraría en conflicto con el régimen de independencia al que se encuentran sujetos los auditores de cuentas.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

El ICAC una vez analizados los textos presentados por el Grupo de Trabajo de Normas Técnicas de Auditoría, y previo examen por el Comité de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resuelve:

Primero.- Publicación

Se somete al trámite de información pública la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría para su aplicación en España, NIA-ES 610 (Revisada) «Utilización del Trabajo de los auditores internos», en sustitución de la NIA-ES 610 publicada por Resolución de este Instituto de 15 de octubre de 2013.

A estos efectos, se ordena su publicación íntegra en el BOE y el BOICAC.

Segundo.- Periodo de información pública

Durante el plazo de dos meses, a computar a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOE se podrán formular por escrito las alegaciones que se consideren oportunas.

Una vez transcurrido el plazo anterior, y consideradas las observaciones en su caso recibidas, el ICAC procederá a la publicación de la correspondiente Resolución de la citada Norma Técnica de Auditoría en el BOE y el BOICAC.

Tercero.- Entrada en vigor

La Norma Técnica de Auditoría objeto de esta Resolución NIA-ES 610 (Revisada) será de aplicación obligatoria, para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a cuentas anuales o a otros estados financieros o documentos contables correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

En todo caso, será de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2023, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

Cuarto.- Disposición derogatoria

A partir del momento en que resulte de aplicación obligatoria la Norma Técnica de Auditoría objeto de esta Resolución quedará derogado el contenido anterior de la Norma Técnica de Auditoría NIA-ES 610 así como cualquier contenido dispuesto en el resto de Normas Técnicas de Auditoría no modificadas expresamente en esta Resolución cuyo contenido resulte contradictorio con la NIA-ES 610 (Revisada 2013)

Quinto.- Criterios de interpretación

Los criterios de interpretación recogidos en el apartado cuarto de la Resolución de 15 de octubre de 2013 del ICAC por la que se publican las NIA-ES resultan igualmente de aplicación.

Las referencias que figuran en las diferentes NIA-ES (Revisadas) deben entenderse realizadas a las NIA-ES o NIAES (Revisadas), que hayan sido adaptadas para su aplicación en España.

Sexto.- Normas Técnicas de Auditoría.

En el Anexo se incluye la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) objeto de esta Resolución.

ORDEN JUS/793/2021 Y JUS/794/2021, DE 22 DE JULIO POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CC.AA. CONSOLIDADAS Y CC.AA. INDIVIDUALES

El 26 de julio de 2021 se publicó en el BOE la ORDEN JUS/793/2021 y la ORDEN JUS/794/2021, de 22 de julio, por las que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas y las cuentas anuales individuales respectivamente de los sujetos obligados a su publicación.

NOVEDADES APLICADAS

Las mencionadas órdenes orden recogen presentan dos novedades comunes con relación a los modelos actualmente vigentes.

1. **Instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sido sometidas a auditoría.**

   Se ha acordado la inclusión en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas de:

   (i) La fecha de emisión del informe de auditoría

   (ii) El tipo de auditoría (voluntaria u obligatoria)

   (iii) El número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.

El objetivo es garantizar una mayor eficacia en la gestión de la tasa recaudada por el ICAC en concepto de control y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas mediante la revisión informática automatizada.

2. **Presentación del Informe de Información No Financiera**

Se destaca la importancia que actualmente se le otorga a la información no financiera de aquellas sociedades obligadas a su presentación tras la publicación de la Ley 11/2018. Si bien el TRLSC establece en su artículo 262.5 que dicha información puede incluirse en el informe de gestión o bien elaborarse por separado, el artículo 49.6 del C.Com. establece la obligación de que dicho informe sea presentado de forma separada en el orden del día para su aprobación en junta general. La misma línea sigue el punto 9 del mismo artículo, estableciendo la puesta a disposición del público de dicha información de manera gratuita y accesible en la web de la sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y durante 5 años.

Por ello, a la vista de la expresa diferencia jurídica así como de la importancia de su contenido para su posterior utilización en la confección de estudios económicos o estadísticos, se hace necesaria su separación a los solos efectos de presentación de las cuentas anuales con el objetivo de facilitar el tratamiento informático posterior.

Se presenta **además una tercera novedad en la ORDEN JUS/794/2021** que únicamente afecta a la presentación de cuentas anuales individuales:

3. **Hoja de declaración COVID 19**

Se ha introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de cuentas del ejercicio 2020 la hoja de declaración COVID 19. En ella debe hacerse referencia a la repercusión del estado de alarma por la pandemia con el objetivo de poder analizar los efectos que haya tenido el COVID en las empresas, así como valorar las medidas de política económica que se han puesto en marcha hasta el momento.

Este modelo ha sido creado en modalidad tradicional en soporte de papel y en soporte electrónico, facilitando la presentación vía telemática.

Por último, **se destaca que**, si bien no presenta un impacto tan remarcable como las tres novedades descritas, **la ORDEN JUS/794/2021 establece además la necesidad de que los citados modelos sean bilingües**, presentándolos, por tanto, en castellano y, en su caso, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, en alusión a la cooficialidad con el

castellano de las demás lenguas propias de las Comunidades Autónomas, dentro de los respectivos territorios.

CONTENIDO DE LAS ÓRDENES

Las cuentas anuales consolidades cuentan con una regulación de cinco artículos en la ORDEN JUS/793/2021, mientras que las individuales, afectas a la ORDEN JUS/794/2021, se acogen a tres artículos.

Ambas órdenes cuentan con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Además, se les anejan otros tres anexos.

A continuación se recogen los principales aspectos de la normativa:

Artículo 1 de la Orden JUS/793/2021.

Presentación cuentas anuales en formato electrónico único.

Este artículo establece que aquellos grupos de sociedades que por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF decida presentar las cuentas anuales consolidadas en formato electrónico único europeo, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente cumpliendo con las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF.

Artículo 2 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 1 de la Orden JUS/794/2021

Modelos de presentación de las cuentas anuales

Estos artículos establecen la obligatoriedad de presentar las cuentas anuales de acuerdo a los nuevos modelos establecidos, que se recogen en los anexos I de ambas normativas, siempre y cuando, en el caso de las cuentas anuales consolidadas no se hayan presentado en el formato electrónico recogido en el artículo 1 de la orden y en caso de que ninguna de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y opta por formular sus cuentas aplicando las normas de consolidación contenidas en el Real Decreto 1159/20120 de 17 de septiembre.

El contenido facilitado en el modelo de la memoria económica será facultativo tanto para las cuentas anuales individuales como consolidadas por contemplar únicamente la información mínima a cumplimentar por las sociedades o el grupo.

Artículo 3 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 1 de la Orden JUS/794/2021

Presentación de la información no financiera

Se establece en los mencionados artículos la obligación de presentar de forma separada la información no financiera como un anexo al informe de gestión.

Artículo 4 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 2 de la Orden JUS/794/2021

Modelos de presentación en soporte electrónico

Se aprueba el formato y los distintos campos a los que se sujeta la presentación en soporte informático de las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como los demás documentos a los que se refieren las normativas en sus respectivos artículos.

En los anexos II de las órdenes se recogen los formatos correspondientes de los depósitos digitales.

Artículo 5 de la Orden JUS/793/2021 y Artículo 3 de la Orden JUS/794/2021

Test de corrección de errores

Se aprueba el doble juego de corrección de errores que figuran en los anexos III de ambas órdenes para las cuentas presentadas en soporte informático siendo su cumplimiento obligatorio y cuya falta impedirá la generación del soporte informático.

Disposición transitoria. Única

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables anteriormente para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 01 de enero de 2020.

Disposición derogatoria. Única

Quedan derogadas:

(i) La Orden JUS/319/2018 de 21 de marzo por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados para su publicación

(ii) La Resolución de 22 de mayo de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden antes mencionada.

Disposiciones finales. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es el 27 de julio de 2021.

RESOLUCIONES DEL ICAC SOBRE FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE ACCESO AL ROAC

El 26 de julio, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicó tres Resoluciones que regulan la formación teórica y práctica exigida para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas:

Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación.

Esta Resolución entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (26 de julio de 2021) y será de aplicación obligatoria a los programas de enseñanza teórica que se inicien con posterioridad a 1 de junio de 2022.

Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las condiciones para la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud profesional.

Esta Resolución será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021.

Resolución de 26 de julio de 2021 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Esta Resolución será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021.

Dichas Resoluciones se han adaptado tras la publicación del nuevo Reglamento de auditoría, de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

Dentro de los requisitos para obtener la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para poder desempeñar la actividad de auditoría de cuentas en España y la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, se encuentra el haber seguido programas de enseñanza teórica, así como un periodo de formación práctica.

Los programas de enseñanza teórica serán organizados e impartidos por las Universidades, por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, por Centros de educación superior acreditados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u organismo equivalente del ámbito autonómico y reconocidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La formación práctica tiene como finalidad asegurar que el futuro auditor sepa aplicar los conocimientos teóricos adquiridos a situaciones reales que implican la obtención de evidencia y formación de juicio sobre la información que contienen los estados financieros, a la vez que le permite ejercitarse en las cualidades que configuran la calidad de su actuación, como son la independencia, el respeto al cumplimiento de las normas de auditoría, el escepticismo profesional y la dimensión ética y la función de interés público de su cometido.

Los auditores y sociedades de auditoría cuentan habitualmente con la colaboración de personal, con diferentes vínculos contractuales, en la realización y desarrollo de los trabajos de auditoría contratados con las diferentes entidades.

Dicha colaboración sirve a estas personas para realizar una etapa de aprendizaje al objeto de complementar su formación teórica y poder concurrir a las pruebas de aptitud para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Asimismo, se requiere la superación de un examen de aptitud profesional organizado y reconocido por el Estado. Respecto de este examen que consta de dos fases, la primera de carácter teórico que consistirá en la evaluación de los conocimientos teóricos adquiridos y la segunda de carácter práctico que consistirá en la evaluación de la capacidad del candidato para aplicar en la práctica dichos conocimientos. Y establece que la dispensa alcanzará a la primera fase del examen.

Mediante las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se establecerán las condiciones sobre la formación teórica, de la dispensa de la primera fase del examen y de los requisitos y modelos de acreditación de la formación práctica.

FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS EN EL AMBITO PUBLICO LOCAL

Breve Estudio de la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el 3 de agosto, **la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local**, que entrarán en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2022, aunque para las Entidades de menos tamaño se prevé una entrada de las medidas de forma escalonada.

La necesidad de elaborar cuentas anuales consolidadas en el ámbito público viene determinada por el creciente proceso de descentralización en la prestación de servicios públicos, mediante la creación de entidades públicas autónomas, con el fin de conseguir una mejora en la eficacia y eficiencia en la prestación de servicios, que se inició en la década de los setenta del siglo pasado y del que las entidades locales no han quedado al margen.

La contabilidad en el ámbito del sector público local ha sufrido un prolongado proceso de modernización y reforma:

i) se inició con la promulgación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y

ii) tuvo su última manifestación en la aprobación de las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre, cuyos anexos son los vigentes Planes Generales de Contabilidad Pública adaptados a la Administración Local, aplicables desde el 1 de enero de 2015.

Dichos Planes de Cuentas constituyen la adaptación a las entidades locales del Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que se concibió como plan contable marco para todas las Administraciones Públicas con el fin de avanzar en el proceso de normalización contable en el ámbito público, logrando la armonización de la contabilidad pública con la contabilidad empresarial y con la contabilidad de otros países de nuestro entorno.

Sin embargo, la normativa contable sobre consolidación de cuentas en el sector público local no ha seguido un proceso de reforma y modernización similar al experimentado por la normativa contable general, la cual se ha centrado en mejorar la calidad de la información contable incluida en las cuentas anuales individuales de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como en la puesta a disposición de dicha información a sus distintos usuarios, y sólo cuando, en los últimos años, se han conseguido importantes avances tanto en la calidad de la información contable como en la puesta a disposición de sus usuarios, se ha planteado la conveniencia de avanzar también en la elaboración de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

La Ley 39/1988, desde su promulgación, no ha obligado a las entidades locales a elaborar cuentas anuales consolidadas, a excepción de un efímero período que comenzó con la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 138 modificó el artículo 190 de la Ley 39/1988 estableciendo la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, y terminó con la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que volvió a declarar voluntaria la formulación de estados financieros consolidados dejándola en manos del Pleno de la Corporación.

Por esta razón, nunca, hasta ahora, se habían dictado normas específicas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el sector público local.

Así, **las normas de consolidación que ahora se aprueban son**, por mandato del artículo 209.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, **una adaptación al sector público local de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público**.

La presente orden consta de: un artículo, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En el artículo único se aprueban las normas sobre consolidación de cuentas anuales en el sector público local., que se detallan al final de la Orden.

En la disposición adicional primera. *Obligación de consolidar de determinadas entidades del sector*

público local:

Se especifica que aquellas entidades del sector público local, distintas de las sociedades mercantiles, que estén sometidas a la normativa mercantil en materia contable y que, como dominantes, formen grupo con otras entidades sometidas también a dicha normativa, deberán aplicar para la formulación de sus cuentas anuales consolidadas, a efectos de elaborar los estados consolidados de la entidad local correspondiente, las Normas aprobadas en el ámbito de las sociedades por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

La disposición adicional segunda. *Formación continua por parte de los funcionarios encargados de la consolidación de cuentas.*

Reconoce la necesidad de que el personal encargado de la consolidación de cuentas cuente con el adecuado nivel de cualificación profesional, y garantiza que la Intervención General de la Administración del Estado contribuirá a la consecución de dicho logro mediante la programación de iniciativas de formación, sin perjuicio de la que puedan promover otros agentes implicados en la formación de los funcionarios que desempeñen las tareas de consolidación de cuentas.

La disposición transitoria única. *Reglas para la aplicación de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2022*.

Regula las reglas para la aplicación de las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en el primer ejercicio que se inicie a partir de la entrada en vigor de la orden, en aquellas entidades que hubieran formulado cuentas consolidadas con anterioridad a dicha fecha.

La disposición final primera. *Modificación de las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre*.

Con la finalidad de adaptar las distintas referencias que contienen en relación con la formación de estados contables consolidados a lo previsto en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

La disposición final segunda recoge *las normas que se aplicarán, con carácter supletorio*, en aquellos casos en los que se produzca una operación no prevista en las Normas que se aprueban a través de esta orden.

Dichas normas son las aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y, en su defecto, las aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, para la formulación de cuentas consolidadas en el ámbito de las sociedades mercantiles.

La disposición final tercera regula la *entrada en vigor de la presente orden* el 1 de enero de 2022 y, con el fin de facilitar la aplicación de las Normas de consolidación a las entidades locales de menor tamaño, dispone su aplicación escalonada en el tiempo.

Así, las Normas de consolidación que aprueba esta orden se aplicarán a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2022 en las entidades locales incluidas en el artículo 211 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a partir del 1 de enero de 2024 en las demás entidades locales, pudiendo resultar de dicha aplicación que no estén obligadas a consolidar cuando se encuentren en alguno de los supuestos en que las propias Normas prevén la dispensa de la obligación de consolidar (entre dichos supuestos cabe citar que la entidad local esté incluida en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad).

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO

Breve Estudio de la Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, por la que se modifican el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y las normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en el Ámbito del Sector Público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

Objetivos que se persiguen con esta modificación del PGCP:

✓ **Incorporar una norma de reconocimiento y valoración relativa al tratamiento contable que debe dar una entidad sometida al PGCP a los activos utilizados en los acuerdos de concesión de servicio público que realice como entidad concedente**, tanto si el activo lo construye o proporciona la entidad concesionaria como si lo aporta la propia entidad concedente.

La incorporación de esta nueva norma ha supuesto la modificación del balance para la incorporación de nuevas partidas en el activo, así como la ampliación de información en la memoria, además de la creación de nuevas cuentas en el cuadro de cuentas con sus definiciones y relaciones contables.

✓ **Modificar la denominación de algunos de los indicadores presupuestarios previstos en la nota 24 de la memoria de las cuentas anuales del PGCP**. Esta nota 24 incluye una batería de Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios con la finalidad de sintetizar información relevante sobre la situación económico-financiera y presupuestaria de la entidad.

✓ **Modificar la nota 21, «Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación»** a fin de hacer referencia únicamente en la misma a que deberá elaborarse la información de contratación administrativa en cada ejercicio de acuerdo con la clasificación de los contratos y procedimientos en vigor.

✓ Incorporar **una serie de modificaciones al PGCP** cuya necesidad se ha ido poniendo de manifiesto desde su entrada en vigor, en el ejercicio 2011 hasta el momento actual y **cuyo objetivo fundamentalmente es mejorar el contenido del texto**, aclarando, interpretando y desarrollando determinados apartados, con el fin de facilitar su aplicación por los distintos destinatarios del mismo. Entre otras:

i) la incorporación de la definición del coste de reposición depreciado que deberá utilizarse a los efectos de determinar el valor en uso para el cálculo del deterioro en aquellos activos con potencial de servicio;

ii) la inclusión entre los modelos y técnicas de valoración previstos para la determinación del valor razonable de un activo, del coste de reposición depreciado, para aquellos activos en los que no exista un mercado activo, así como otros métodos de valoración de fácil obtención para los bienes muebles,

iii) Adicionalmente, se establece para las transferencias en especie recibidas en una entidad, el mismo tratamiento contable que para las subvenciones no reintegrables, debiéndose utilizar para su registro las mismas cuentas previstas en la cuarta parte del PGCP para las subvenciones.

Además de las modificaciones anteriores del PGCP, **esta Orden recoge también una modificación puntual de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público** en la que se precisa que los consorcios y fundaciones adscritos a una Administración Pública se considerarán entidades dependientes de dicha Administración.

La presente Orden consta de dos artículos y una disposición final.

El artículo Primero modifica el Plan General de Contabilidad Pública y **el artículo Segundo** incorpora la modificación de las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

La disposición final establece la entrada en vigor: que será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir el 1 de agosto de 2021, siendo el artículo Primero aplicable a las cuentas anuales del ejercicio 2021.

CONTENIDO

FISCAL

1.- Novedades introducidas en la LGT por la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Página 14

2.- Novedades en el IRPF Página 17

3.- Novedades en el IS Página 20

4.- Novedades en el IRNR Página 23

5.- Novedades en el IVA, en el IGIC y en el IAE Página 23

6.- El uso obligatorio de la factura electrónica Página 24

7.- Deducciones autonómicas en el IRPF por gastos escolares Página 26

8.- Los vales comida son renta exenta también para trabajadores en teletrabajo Página 27

9.- Aviso sobre los plazos de presentación del modelo 179 Página 28

10.- ¿Qué es y a qué impuestos afecta el valor de referencia? Página 28

11.- ¿Puede aplicarse la reducción del 40% a planes de pensiones distintos rescatados en ejercicios diferentes? Página 30

12.- ¿Aún no te han devuelto la declaración de la Renta de 2020? Página 31

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Tras pasarse varios meses encallada en el Congreso, el pasado 10 de julio, se publicó en el BOE la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Esta ley introduce modificaciones en los principales impuestos (IS, IRPF, IRNR, IVA, ISD, IP, entre otros), así como en la Ley General Tributaria y otras normas que afectan a los procedimientos tributarios.

Con carácter general, la ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, aunque se establecen especialidades en algunas medidas.

A continuación, se resumen las novedades más destacadas.

Sin ánimo de ser exhaustivos, pues muchas son las modificaciones introducidas que afectan a los procedimientos tributarios, se resumen, a continuación, las más destacadas:

Prohibición de amnistías fiscales

Se prohíben expresamente el establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda suponer una minoración de la deuda tributaria.

Se regula un régimen de recargos por presentación fuera de plazo de declaraciones y autoliquidaciones más beneficioso para el contribuyente.

Frente al régimen anterior que establecía un recargo del 5, 10 y 15 por ciento, en función de si el retraso era de hasta 3, 6 o 12 meses, y un recargo del 20 por ciento para retrasos superiores a 12 meses, **la nueva regulación establece un recargo del 1% más un recargo gradual del 1% por mes de retraso** y un recargo del **15% para retrasos superiores a 12 meses.**

Al igual que en la regulación anterior, se excluye la imposición de sanción y se exigirán intereses de demora cuando el retraso supere 12 meses.

Supuestos de exoneración de recargos: Cuando, tras un procedimiento de comprobación o inspección, el contribuyente regularice voluntariamente el mismo concepto regularizado pero referente a otro periodo. Para que esto suceda, deben concurrir las siguientes circunstancias:

- Que se regularice en los **6 meses** posteriores a la liquidación de la Administración.
- El **completo** reconocimiento y **pago de la deuda** regularizada
- Que **no se solicite rectificación** de la autoliquidación **ni se interponga recurso** contra la liquidación de la Administración

Régimen transitorio: el nuevo régimen de recargos será de aplicación a los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y que no hayan adquirido firmeza.

Software de doble uso

Se introducen modificaciones con el objetivo de **evitar la manipulación de los datos contables y de gestión a través de los llamados "software de doble uso".**

1) Se establece una obligación formal dirigida a los productores, comercializadores y usuarios de programas contables, de facturación y gestión de quienes desarrollen actividades económicas.

   La obligación consiste en garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede anotación en los sistemas.

   Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos técnicos que deben reunir dichos programas informáticos e, incluso, la necesidad de certificación.

2) Se regula una infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

Sanciones:

- Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos: multa de 150.000 euros, por cada ejercicio en el que se hayan producido ventas y por cada tipo de programa La comercialización de un sistema o programa no certificado tiene una sanción fija de 1.000 euros por cada uno de ellos.
- Tenencia de sistemas o programas no certificados o cuando se hayan alterado los mismos: multa de 50.000 euros por cada ejercicio. Cabe destacar que constituye infracción tributaria la mera tenencia de los mismos y no su uso.

Este régimen sancionador entra en vigor a los tres meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Entrada y registro domiciliario

Se introducen modificaciones en la LGT y en la LJCA que afectan al régimen de la autorización judicial de entrada y registro domiciliario.

Así, se establece, expresamente, que la autorización judicial debe justificar y motivar la necesidad, finalidad y proporcionalidad de la medida. También se establece de forma expresa que tanto la solicitud como la concesión de autorización judicial pueden tener lugar con carácter previo al inicio formal del procedimiento.

Además, el acuerdo de entrada de la autoridad administrativa deberá ser necesario para proceder a la entrada y dicho acuerdo de entrada deberá incorporarse a la solicitud de autorización judicial.

Limitación de pagos en efectivo

Se reduce de 2.500 a 1.000 euros, el importe máximo que, con carácter general, podrá pagarse en efectivo. Cuando el pagador sea una persona física no residente que no actúe como empresario o profesional, el límite se rebaja de 15.000 a 10.000 euros.

Asimismo, se regulan determinadas especialidades del procedimiento sancionador, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se prescinde del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución

- Se regula una reducción del 50% de la sanción por el pago voluntario, una vez notificada la propuesta, antes de notificarse la resolución. Esto implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución.

Los nuevos límites se aplican a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación. Las modificaciones que afectan al régimen sancionador se aplican a los procedimientos sancionadores que se inicien a partir del 11 de julio. La nueva reducción del 50% de la sanción por pago voluntario se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.

Listado de deudores a la Hacienda Pública

Las modificaciones más destacadas en la regulación del listado de morosos son:

- Se disminuye de 1.000.000 a 600.000 euros el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista.
- Se incluye expresamente en el listado a los responsables solidarios.
- Se establece la posibilidad de ser excluido de la lista si el deudor paga la totalidad de la cantidad adeudada antes de que finalice el plazo de 10 días que la norma regula para formular alegaciones una vez comunicada la propuesta de inclusión en la lista.

Asimismo, se establecen modificaciones relacionadas con el periodo de pago en el que deben satisfacerse las deudas para evitar entrar en el listado, introduciéndose el concepto de "periodo voluntario de pago original".

Procedimiento de recaudación en período ejecutivo

Para evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie cuyo periodo de tramitación suspende cautelarmente el inicio del periodo ejecutivo, se establece que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impedirán el inicio del periodo ejecutivo. Por otra parte, se aclara que el periodo voluntario no podrá verse afectado por la declaración de concurso.

Inicio del procedimiento sancionador

Se amplía de 3 a 6 meses el plazo del que dispone la Administración para iniciar procedimiento sancionador como consecuencia de procedimientos de comprobación -verificación de datos, comprobación o inspección-, o de un procedimiento iniciado mediante declaración.

La misma medida se prevé para los procedimientos sancionadores que se incoen para la imposición de las sanciones no pecuniarias accesorias a las sanciones por infracciones graves o muy graves del artículo 186 de la LGT.

Reducción de las sanciones

La reducción prevista **para las actas con acuerdo pasa del 50 al 65 por ciento.** La reducción por pronto pago y no interposición de recurso o reclamación contra la liquidación o sanción pasa **de un 25 al 40 por ciento**.

Régimen transitorio sanciones: Las nuevas reducciones se aplicarán a las sanciones acordadas, antes de la entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.

La nueva reducción del 40% también se aplicará si se cumplen las siguientes circunstancias:

a) Se acredite el desistimiento del recurso o reclamación interpuestos contra la sanción y, en su caso, contra la liquidación de la que derive la sanción, entre la entrada en vigor de la ley y hasta el 1 de enero de 2022.

b) Se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción en el plazo de ingreso voluntario (art. 62.2 de la LGT) abierto con la notificación tras la acreditación del desistimiento.

Obligación de información sobre bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

Se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero y se mantienen las mismas sanciones que se aplican al resto de incumplimientos formales para bienes en el extranjero:

- 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada moneda virtual con una sanción mínima de 10.000 euros.
- 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con una sanción mínima de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración o se

presente por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos, si existe obligación a ello.

NOVEDADES EN EL IRPF - LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Arrendamiento de bienes inmuebles

La **reducción del 60%** sobre el rendimiento neto del capital inmobiliario que se aplica en casos de arrendamientos destinados a vivienda habitual, únicamente será aplicable a **contribuyentes que incluyan dicho rendimiento** en su autoliquidación antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

Tampoco afectara la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación.

Esta modificación se aplica con efectos 11 de julio de 2021.

Esta medida se introduce debido a la reciente sentencia 3264/2020 del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2020, en donde se daba la razón a los contribuyentes y permitía aplicar la reducción en los casos en los que el rendimiento por el arrendamiento de bienes inmuebles no se hubiese declarado en la autoliquidación y se incorporase a la misma como consecuencia de un procedimiento inspector o de comprobación limitada.

Pactos sucesorios

Se introducen modificaciones **para impedir la actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido mediante pacto sucesorio**, impidiendo así que, cuando el bien se transmite posteriormente, se produzca una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a un tercero por el titular original (causante no fallecido).

De este modo, se establece que, en las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente, **el beneficiario de los mismos que transmita antes de cinco años desde la celebración del pacto o del fallecimiento del causante**, si fuese anterior, **los bienes adquiridos, se subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos**, cuando este valor fuera inferior al que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Esto supone una importante limitación a los pactos sucesorios pues, con la antigua redacción, en el caso de enajenación de los bienes recibidos mediante pacto sucesorio, el adquirente únicamente tributaba por la plusvalía generada teniendo en cuenta como valor de adquisición aquel que se le hubiese dado en el pacto sucesorio. **Con la nueva redacción, en el caso de transmitir los bienes antes de los cinco años señalados tendrá que subrogarse en el valor y fecha de adquisición que tuvieran para el causante/donante en el momento de la realización del pacto y no aquel valor que se le hubiese dado en dicho acto.**

Esta modificación será aplicable a las transmisiones de bienes que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios **con efectos de presente efectuadas a partir del 11 de julio de 2021.**

Fondos y sociedades de inversión cotizados (ETFs)

Se equipara el tratamiento de las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizados que cotizan en bolsas extranjeras con la de fondos y sociedades de inversión cotizados que cotizan en la bolsa española. De este modo, no será aplicable el régimen del diferimiento con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen.

Hasta la fecha únicamente se excluía del régimen de diferimiento a las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizados en la bolsa española. A partir de enero se amplía la medida a los fondos de inversión y sociedades de inversión cotizados, cualquiera que sea el mercado regulado o el sistema multilateral de negociación en el que coticen y la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia. Por tanto, todos pasan a tributar igual.

Esta modificación se aplica a partir del 1 de enero de 2022.

También se regula un régimen transitorio que permitirá aplicar el régimen de traspasos a los ETFs no cotizados en España adquiridos antes del uno de enero de 2022 siempre que el importe del reembolso o transmisión no se destine a la adquisición de otros ETFs similares.

Obligación de información a las criptodivisas

Con la finalidad de **reforzar el control sobre las criptodivisas**, se introduce una obligación formal de información a la Administración Tributaria.

La obligación de información comprende tanto los **saldos** en cada moneda virtual diferente, así como **adquisición, transmisión, permuta y transferencia,** relativas a monedas virtuales, además de los **cobros y pagos** realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

Sujetos obligados a informar: las personas y entidades residentes en España que proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar claves criptográficas privadas y para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, y los establecimientos permanentes y entidades residentes en España que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal, o entre diferentes monedas virtuales o intermedien de cualquier forma en dichas operaciones, así como los que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas en territorio español.

Esta nueva obligación de información se introduce con efectos 11 de julio de 2021.

Novedades que afectan al ISD e ITP

Sustitución del concepto de "valor real" por valor

En ambos impuestos, en lo referente a la configuración de la base imponible, se sustituyen las referencias al "valor real" por el concepto de "valor", equiparándolo al valor de mercado, el cual se define, a su vez, como el "precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas".

Valor de referencia

Se introduce el concepto de "valor de referencia" aplicable en caso de bienes inmuebles.

De este modo, se establece que el valor de los bienes inmuebles será el valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro que conste publicado en su sede electrónica a la fecha de devengo.

En el caso que el valor declarado por los contribuyentes fuera superior al valor de referencia se tomará el primero a los efectos de la determinación de la base imponible.

En los supuestos en que no existiera un valor de referencia asignado al inmueble o no se pudiera certificar por Catastro, la determinación de la base imponible en el ISD se realizará por el mayor de los siguientes valores, el valor declarado por los interesados o el valor de mercado. En este caso, estas dos magnitudes podrán ser comprobadas por la Administración tributaria.

Muy importante a destacar en esta regulación es el posible método de impugnación de este valor para los contribuyentes. El valor de referencia sólo se podrá impugnar por la vía de recurrir la liquidación de la operación en la que se aplique dicho valor, o bien, por la vía de la rectificación de la autoliquidación y, en ambos casos, impugnando el valor de referencia.

Lo anterior supone claramente una inversión de la posición a efectos de la comprobación. Ahora, el contribuyente liquida y declara un valor y es la Administración quien comprueba la misma. Con esta nueva redacción se pasará a una situación en la que el valor de los bienes inmuebles quedará supeditado a un valor otorgado por un órgano administrativo como Catastro y, será el contribuyente si no está de acuerdo con esa valoración, el que deberá recurrirlo. Por lo tanto, la consecuencia es clara, el contribuyente tendrá que pagar o avalar la cuota del ISD para poder recurrir el valor de referencia de los inmuebles.

En el ámbito del ITP, se contemplan similares modificaciones. En definitiva, cuando se produzca la transmisión, operación societaria o documento notarial relacionadas con inmuebles y esta constituya un hecho imponible de este impuesto, el valor por el cual se conformará la base imponible cuando se trate de inmuebles será el valor de referencia como un límite mínimo.

En cuanto a la impugnación del valor, la norma también prevé que la vía sea la impugnación de la autoliquidación del impuesto, excluyéndose la comprobación de valores en el caso de inmuebles.

Otras modificaciones que afectan al ISD

- **Acumulaciones:** En relación con las

acumulaciones, se introducen los cambios pertinentes para que la acumulación de los contratos y pactos sucesorios sea aplicable a las donaciones, en el plazo de 3 años, y a las sucesiones, en el plazo de 4 años.

- **No residentes:** Se introducen cambios normativos para adecuar la normativa al contenido de la sentencia del TJUE de fecha 3 de septiembre de 2014, extendiendo la aplicación de los beneficios fiscales no sólo a los no residentes de la UE, como hasta ahora, sino a cualquier contribuyente no residente en España.

Otras modificaciones que afectan al ITP

- **Sujeción al impuesto:** compra de oro a particulares. Se incluye como operación sujeta al impuesto, en concreto, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, la compra a particulares de artículos de oro y joyería por parte de empresarios o comerciantes dedicados a este tipo de operaciones en este específico sector empresarial.
- Además, en el caso de sujeción a TPO de las entregas de inmuebles incluidos en operaciones no sujetas al IVA se amplía el concepto a la transmisión de un patrimonio empresarial o profesional, incorporándose este último término.

Novedades que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio

Valor de los inmuebles

Se incorpora una modificación en relación con los valores a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la valoración de los inmuebles, introduciendo el denominado “valor determinado”. De esta manera, a efectos de este impuesto, se tomará el mayor valor de: el valor catastral, el valor determinado o comprobado por la Administración y el valor de adquisición.

En relación con esta cuestión y sus efectos, se debe indicar que esta nueva inclusión del **valor determinado** se realiza con la finalidad de introducir en la valoración de inmuebles el valor de referencia. Ahora bien, este valor sólo afectará a las autoliquidaciones del impuesto sobre el patrimonio después que el inmueble o inmuebles hayan sido objeto de una transmisión sujeta a ITP y AJD o de una adquisición sujeta a ISD a las que se haya aplicado el **valor de referencia**, no teniendo efectos sobre el patrimonio adquirido o del que fuera titular el contribuyente con anterioridad.

Seguros de vida sin derecho de rescate y rentas temporales o vitalicias

En los supuestos de **seguros de vida sin derecho de rescate,** el valor a computar en el impuesto sobre el patrimonio será el valor de la provisión matemática en la fecha de devengo. La misma regla se aplicará en el caso de las rentas vitalicias o temporales que procedan de un seguro de vida, modificación ésta, incluida en el apartado Dos de este mismo artículo 17.

Esta medida es discutible ya que se pretende ampliar el hecho imponible a un activo que según la normativa de seguros no forma parte del patrimonio del contribuyente, es decir, no tiene un valor económico, pues el tomador, no es titular de ese derecho de rescate.

No residentes

Al igual que ocurre con el ISD, se introduce también una modificación en la disposición adicional cuarta, de tal manera, que se extiende la aplicación de la normativa de las respectivas Comunidades Autónomas, no sólo a los no residentes de la UE como hasta ahora, sino **a cualquier contribuyente no residente en España.**

NOVEDADES EN EL IS - LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Impuesto de salida (Exit tax)

Como es sabido, el régimen del impuesto de salida implica que cuando una entidad residente traslada su domicilio fuera de España, debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales, salvo que éstos queden afectos a un establecimiento permanente sito en territorio español. Cuando el traslado de los elementos se producía a un estado miembro de la UE o del EEE, el pago de la deuda tributaria **podía aplazarse** (con intereses de demora y garantías) hasta que los elementos fueran transmitidos a terceros.

Pues bien, la **novedad** consiste en que, **a partir de 1 de enero de 2021, se sustituye el régimen de diferimiento por la posibilidad de fraccionar el pago de la deuda en cinco partes iguales.**

Se ejercitará la opción por fraccionar en la declaración del impuesto correspondiente al período impositivo concluido con ocasión del cambio de residencia.

El **pago de la primera fracción** deberá hacerse en el plazo voluntario de declaración correspondiente a dicho período impositivo. Los **cuatro siguientes plazos** (junto con los intereses de demora devengados por cada una de ellas) **vencerán y serán exigibles** de forma sucesiva transcurrido un año desde la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al último período impositivo.

El fraccionamiento perderá su vigencia cuando:

- Los elementos patrimoniales afectados sean objeto de transmisión a terceros. Las cantidades para las cuales ha perdido su vigencia el fraccionamiento deberán ser ingresadas en el plazo de un mes contado a partir de que se produzca la pérdida de vigencia del fraccionamiento.
- Los elementos patrimoniales afectados se trasladen con posterioridad a un tercer Estado distinto de un estado miembro de la UE o del EEE. Las cantidades pendientes deberán ser ingresadas en el plazo de un mes comentado anteriormente.
- El contribuyente traslade con posterioridad su residencia fiscal a un tercer Estado distinto de estado miembro de la UE o del EEE. Las cantidades pendientes deberán ser ingresadas en el plazo de un mes comentado anteriormente.
- El contribuyente se encuentre en liquidación o esté incurso en un procedimiento de ejecución colectiva, como concurso, o cualquier procedimiento equivalente. En este caso se producirá el vencimiento y exigibilidad de la totalidad de la deuda pendiente en el plazo de un mes contado a partir de que se produzca la misma. La falta de ingreso en el referido plazo determinará el inicio del periodo ejecutivo.
- El contribuyente no efectúe el ingreso en el plazo previsto en el fraccionamiento.
- Cuando se trate de una transmisión parcial a terceros o traslado parcial a un tercer estado de los elementos patrimoniales, el fraccionamiento perderá su vigencia únicamente respecto de la parte proporcional de la deuda tributaria correspondiente a la diferencia positiva entre el valor de mercado y el valor fiscal de dichos elementos, cuando el contribuyente pruebe que dicha transmisión o traslado afecta solo a alguno o algunos de los elementos patrimoniales.

SICAV´s

Tipo de gravamen

Desde el 11 de julio de 2021 se establecen nuevas reglas para determinar el número mínimo de accionistas de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) a los efectos de la aplicación del tipo de gravamen del 1 por ciento.

Estas reglas son las siguientes:

- Se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 euros determinado de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones.
- En el caso de SICAV por compartimentos, a efectos de determinar el número mínimo de accionistas de cada compartimento se computarán exclusivamente aquellos accionistas que sean titulares de acciones por importe igual o superior a 12.500 euros de acuerdo con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las

acciones.

- El número mínimo de accionistas deberá mantenerse durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.

El cumplimiento de estas reglas establecidas para determinar el número mínimo de accionistas podrá ser comprobado por la Administración Tributaria, por lo que la SICAV deberá mantener y conservar durante el período de prescripción los datos correspondientes a la inversión de los socios en la sociedad.

Disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable

Se establece un régimen transitorio por el cual, durante el año 2022, aquellas SICAV´s que hayan tributado al tipo del 1 por 100 en el ejercicio 2021, puedan acordar su disolución y liquidación y ejecuten en los 6 meses posteriores al acuerdo todos los actos necesarios para la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

Este régimen fiscal especial implica, siempre que se cumplan determinados requisitos, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención del ITPyAJD por el concepto "operaciones societarias", hecho imponible "disolución de sociedades".
- Diferimiento de la renta en IRPF e IS: los socios de la sociedad en liquidación no integrarán en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad, siempre que el total de dinero o bienes que les corresponda como cuota de liquidación se reinvierta, cumpliendo ciertas condiciones, en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones a otras instituciones de inversión colectiva (ICC).
- Exención del Impuesto sobre Transacciones Financieras para los casos de reinversión en acciones sujetas a este impuesto.

No hay obligación de practicar pagos a cuenta del correspondiente impuesto personal del socio sobre las rentas derivadas de las liquidaciones de las sociedades de inversión de capital variable, cuando los socios se acojan a la aplicación del régimen de reinversión.

El régimen transitorio de liquidación y disolución no será de aplicación en los supuestos de disolución con liquidación de las sociedades de inversión libre ni de las sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021 se introducen una serie de requisitos que deben cumplir los productores que se encarguen de la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos. Estos requisitos son los siguientes:

- Obtención de una certificación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del correspondiente organismo equivalente de las CCAA en el que se acredite el carácter cultural de la producción.
- Se deberán incluir en los títulos de crédito que la película se ha acogido a este incentivo fiscal, la colaboración, en su caso, del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, las Film Commissions o las Film Offices que hayan intervenido de forma directa en la realización del rodaje u otros procesos de producción desarrollados en España, así como, en su caso, los lugares específicos del rodaje en España y, para el caso de obras audiovisuales de animación, el lugar donde radique el estudio al que se le ha encargado el servicio de producción.
- Los titulares de los derechos también deben autorizar el uso del título de la obra y de material gráfico y audiovisual de prensa para fines promocionales de España en el ámbito cultural y turístico.

Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, lo que pone de manifiesto una deficiente técnica legislativa.

Régimen transitorio: los requisitos referentes a la inclusión en los títulos de crédito de determinada información y la autorización de uso del título de la obra, no serán exigibles a aquellas producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales respecto de las que el contrato por el que se encarga la ejecución de la producción hubiera sido firmado con anterioridad al 11 de julio de 2011.

Transparencia fiscal internacional - Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes

Para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 se introducen las siguientes modificaciones en el régimen de transparencia fiscal internacional:

- Se amplía el régimen de imputación de rentas, afectando no solamente a las obtenidas por entidades filiales situadas en países de baja tributación, sino también a establecimientos permanentes en dichos territorios.
- Se incluyen nuevos tipos de renta susceptibles de ser objeto de imputación. Estas rentas son:
  - i) Actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas. Con la anterior normativa este tipo de renta solo eran objeto de transparencia cuando constituían gasto fiscalmente deducible en España.
  - ii) Rentas derivadas de la realización de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas o entidades vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.
- En relación con las actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras realizadas por la entidad no residente con partes vinculadas, se eleva el umbral mínimo para la no inclusión de la renta, que pasa del 50% de los ingresos a al menos dos tercios (66,66%).
- Se introduce la obligación de integrar en la base imponible un 5 por 100 del importe de los dividendos o participaciones en beneficios en concepto de gastos de gestión, en línea con lo que ya se ha introducido en el ordenamiento interno.
- Se suprime la no imputación de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participación de valores representativos de un porcentaje igual o superior al 5% del capital de una entidad, poseídos con el mínimo de 1 año de antelación, siempre que la entidad no residente susceptible de incurrir en el régimen de transparencia fiscal dispusiera de medios materiales y personales para gestionar las participadas.
- Respecto a la cláusula de escape que impide aplicar el régimen de transparencia fiscal a las entidades residentes en la UE, se amplía su aplicación al EEE, y además se elimina el requisito del motivo económico válido, quedando limitada a supuestos en los que el contribuyente acredite la realización de actividades económicas.

Baja en el índice de entidades

Con efectos para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021, la Agencia Tributaria dictará el acuerdo de baja provisional en el Índice de Entidades cuando se proceda a la declaración de fallido por insolvencia total de la entidad respecto de débitos tributarios para con la Hacienda Pública del Estado (la anterior normativa establecía cuando los débitos tributarios de la entidad para con la Hacienda Pública del Estado sean declarados fallidos), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

SOCIMI´s

Para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley reguladora de las SOCIMI:

- Gravamen especial: Se crea un gravamen especial, del 15 por 100, sobre el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión. El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo
- Obligaciones de información en la memoria de las cuentas anuales: Aquellas SOCIMI que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal especial deberán crear un apartado especial para incluir determinada información.

NOVEDADES EN EL IRNR - LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Representantes

Se limita la obligación de nombrar representante antes del fin del plazo de declaración de la renta obtenida en España, exclusivamente a aquellos contribuyentes por el IRNR que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo pero que no sean miembros de la Unión Europea, **no será necesario nombrar representante** cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley General Tributaria

En el caso de **personas residentes o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en otro Estado miembro de la Unión Europea**, actuarán ante la Administración Tributaria por medio de las personas que ostenten su representación de acuerdo con las normas de representación legal y voluntaria establecidas en la Ley General Tributaria.

Establecimientos Permanentes-Determinación de la base imponible

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021, se determina que se integrará en la base imponible del Impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos que estén afectos a un establecimiento permanente situado en el territorio español que traslada su actividad al extranjero.

La anterior regulación establecía que solo debían integrarse las plusvalías generadas con motivo del traslado de elementos afectos a un EP en España que cesa su actividad y las de elementos afectos a un EP que se trasladan al extranjero.

El resto de las modificaciones introducidas en el impuesto de salida para los establecimientos permanentes, son las mismas que para el Impuesto sobre Sociedades (ver apartado correspondiente).

Periodo impositivo y devengo

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2021**, se añade como nuevo supuesto de conclusión del periodo impositivo cuando el **EP traslade su actividad al extranjero**.

NOVEDADES EN EL IVA, EN EL IGIC Y EN EL IAE - LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Modificaciones en el IVA

Se introducen una serie de modificaciones encaminadas a evitar interpretaciones erróneas que pueden dar lugar a situaciones de abuso o fraude, principalmente en materia de responsabilidad.

Responsables del impuesto. Se actualiza el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto que estaba previsto, anteriormente, para los agentes de aduanas, extendiéndose a las personas que actúen en nombre y por cuenta del importador.

Incumplimiento de obligaciones en el régimen de grupo de entidades. Se amplía o se concreta la responsabilidad en los incumplimientos de las obligaciones por parte del grupo, incluyéndose en la nueva redacción, la responsabilidad de la entidad dominante de las infracciones relacionadas con las obligaciones derivadas del ingreso de la deuda tributaria, de la solicitud de compensación o, de la devolución resultante de la declaración-liquidación agregada correspondiente al grupo de entidades, siendo responsable de la veracidad y exactitud de los importes y calificaciones consignadas por las entidades dependientes que se integran en la declaración-liquidación agregada.

Depósitos distintos a los aduaneros. Se extiende el supuesto de responsabilidad subsidiara del pago de la deuda tributaria de los titulares de los depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes de estos depósitos a los bienes objeto de IIEE que estaban excluidos hasta la fecha. Así, se pretende evitar que los beneficios del régimen se utilicen de forma fraudulenta para realizar compras exentas del IVA al amparo del mismo y con devengo del Impuesto a la salida del depósito distinto al aduanero, pero sin su ingreso. En el caso de productos objeto de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, esta responsabilidad en las operaciones asimiladas a las importaciones no resultará exigible al titular del depósito, cuando la salida o el abandono de los bienes se haya realizado por el extractor o una persona o entidad autorizada por él al efecto, que conste en el registro de extractores de estos productos.

Modificaciones en el IGIC

Responsables del impuesto. Se incluye la modificación comentaba anteriormente en el IVA relacionada con la responsabilidad tributaria en el ámbito aduanero.

Infracciones y sanciones. Se tipifica como infracción tributaria grave el retraso o incumplimiento de la llevanza de los libros registros del IGIC a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria mediante el suministro de los registros de facturación. La sanción será del 0,5 por ciento del importe de la factura objeto de registro con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas

Se introducen modificaciones en materia de exenciones:

La exención en las personas físicas se aplique con independencia que las mismas sean o no residentes en territorio español.

Exención a determinados contribuyentes con cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros. A efectos de la aplicación de esta exención, se modifica lo siguiente:

En los casos en que la entidad forme parte de un grupo de sociedades del art. 42 del C.Co, el INCN se refiere al conjunto de entidades, con independencia de que exista o no obligación de consolidación contable. Se evita, así, que no se aplique la acumulación de los importes netos la cifra de negocio de los miembros del grupo mercantil.

Se realiza una actualización de la referencia normativa del concepto de grupo de sociedades, entendiéndose que los casos del artículo 42 del Código de Comercio serán los que se incluyen en la sección 1ª del capítulo I de las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010.

EL USO OBLIGATORIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA: UNA REALIDAD NO MUY LEJANA

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Recientemente, el Gobierno ha aprobado el Anteproyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas, en el cual se pretenden introducir una serie de novedades que afectan, significativamente, a la forma de operar de las empresas e incluso a su creación. A este respecto destacan, por su trascendencia y los efectos prácticos que presentan, la utilización de la factura electrónica con carácter obligatorio para todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales o la eliminación de la exigencia de un capital social mínimo para la constitución de una SL. A estas medidas nos vamos a referir a continuación.

Según la exposición de motivos, con esta Ley se persigue la consecución de un doble objetivo:

- por un lado, facilitar la creación de nuevas empresas y,
- por otro, reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero para lograr con ello un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores, de la productividad de nuestro tejido productivo, de la resiliencia de nuestras empresas y de la capacidad para crear empleo.

Esta Ley forma parte del componente 13 del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" el cual cuenta entre sus objetivos con el establecimiento de un marco jurídico adecuado que impulse la creación de empresas y fomente su crecimiento a través de la mejora regulatoria, la eliminación de obstáculos a las actividades económicas, la reducción de la morosidad

comercial y el apoyo financiero al crecimiento empresarial.

LA OBLIGATORIEDAD DE EXPEDIR Y REMITIR FACTURAS ELECTRÓNICAS

El Anteproyecto modifica la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, añadiendo la "Factura electrónica entre empresas y autónomos", que viene a establecer las siguientes obligaciones:

- Obligación para todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales. La factura electrónica debe cumplir con lo requerido en la normativa sobre facturación.
- Empresas y autónomos deben dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas que las puedan leer, copiar, descargar e imprimir, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes o proveedores para ello.
- Se debe dar acceso a consultar las facturas por medios electrónicos de los últimos 4 años. Este acceso se regula como un derecho del destinatario de las facturas, que persiste incluso en los casos de resolución de contrato o cuando el destinatario haya expresado su voluntad de no recibir factura electrónica.
- Por último, el incumplimiento de dichas obligaciones constituirá infracción administrativa sancionable con multa de hasta 10.000 euros.

Con esta medida se pretende digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia, además de combatir la morosidad en el tráfico empresarial.

Este proceso de digitalización de las empresas que conlleva la obligatoriedad de la factura electrónica supondrá, sin duda, mayor coste para las empresas, que deberán invertir recursos en su implantación. Por ello, la propia norma se menciona la intención de conceder subvenciones a las empresas y autónomos que les permitan desarrollar ese proceso de digitalización en el que se encuentra incluido el uso generalizado de la factura electrónica.

Ahora bien, cabe destacar que esta medida no surtirá efectos con carácter inmediato, ya que, tras la publicación de la Ley, entrará en vigor en los siguientes plazos:

- Para las empresas y autónomos que tengan una facturación anual superior a 8 millones de euros: la obligación entra en vigor transcurrido 1 año desde la publicación en el BOE de la norma.
- Para las demás empresas y autónomos: entrará en vigor a los 3 años de dicha publicación.

OTRAS MEDIDAS DESTACABLES PARA AGILIZAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS

Como hemos mencionado anteriormente, también se introducen modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital con el objetivo de facilitar la creación de empresas. Entre ellas, destacamos las siguientes:

- Eliminación de capital social mínimo: Se podrá crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de tan solo un euro, frente a los 3.000 euros actuales. En consonancia, desaparece la posibilidad de que una sociedad opte por constituirse en régimen de formación sucesiva.
- Reglas especiales para sociedades de Responsabilidad Limitada cuyo capital social sea inferior a 3.000 euros:
  - i) Deben destinar a reservas el 20% de los beneficios hasta que la suma del capital social y la reserva legal alcance 3.000 euros.
  - ii) En caso de liquidación, si el capital social es insuficiente para el pago de las obligaciones sociales, los socios responden solidariamente por la diferencia entre 3.000 euros y la cifra de capital suscrito.
- Asimismo, se introducen reformas para facilitar la constitución de forma rápida, ágil y telemática de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). En este sentido, cabe destacar que el texto normativo establece una nueva obligación a los notarios y cualquier intermediario que intervenga en la creación de sociedades de responsabilidad limitada: obligación que consiste en informar a los fundadores de las ventajas de utilizar los Puntos de Atención del Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para la constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de la actividad.

DEDUCCIONES EN ARAGÓN EN EL IRPF POR GASTOS ESCOLARES

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límite máximo:

En las declaraciones conjuntas:

Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo
- Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por hijo
- Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por hijo

Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.

En las declaraciones individuales:

Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo
- Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por hijo
- Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por hijo

Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

Que se trate de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Justificación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar, salvo si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

Normativa: Art. 110-11 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.8 Ley 10/2012, vigor 2013, redacción actual dada por art. 1.8 Ley 2/2014.

Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

Límite máximo: 250 euros por cada hijo, con carácter general, y de 125 euros en el periodo impositivo que el niño cumpla los 3 años de edad.

Requisitos:

- Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas.
- Que la base imponible del ahorro no supere 4.000 euros.
- Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

Normativa: Art. 110-17 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.10 Ley 14/2014, vigor 2015.

LOS VALES COMIDA SON RENTA EXENTA TAMBIÉN PARA TRABAJADORES EN TELETRABAJO

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado recientemente sobre la exención de los vales comida entregados como rendimiento de trabajo en especie, en las consultas con número V1035-21 y V1923-21.

En la primera de ellas la cuestión planteada trata sobre si es posible **aplicar la exención a aquellos supuestos en los que se entreguen dichos vales comida a trabajadores que desempeñen total o parcialmente sus funciones a través de la modalidad del teletrabajo**, así como también a aquellos trabajadores que desempeñan sus funciones mediante **jornadas continuas**. También se plantea si los gastos de la llevanza al domicilio se incluirían dentro de la exención en aquellos casos en los que se facturen conjuntamente.

En este punto, hay que recordar la reciente modificación que ha sufrido en su redacción el artículo 41.3 a) de la Ley de Renta, por la disposición final primera del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio en materia tributaria, quedando la redacción del apartado de la siguiente manera:

"Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine, con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo."

Por lo tanto, con la nueva redacción del artículo y siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente, **nos encontraríamos ante una fórmula indirecta de prestación del servicio de comedor de empresa y por lo tanto se trataría de un rendimiento de trabajo en especie exento**, con el **límite de 11 euros diarios.**

Además, la DGT entiende que dicha exención debe extenderse a los gastos necesarios para la entrega de la comida, siempre y cuando no supere el límite máximo establecido.

En la segunda consulta, se aborda el tema de la entrega de las dietas mediante la *"tarjeta restaurante"* y las obligaciones por parte de la empresa a todos los requisitos comprendidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto en estos casos.

La DGT considera de carácter similar los vales comida a las tarjetas restaurante y por ello, considera que las obligaciones y responsabilidades del empleador serán las mismas en ambos casos. Correspondiendo a la empresa la obligación de entregar los vales comida o las tarjetas restaurante conforme a los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto, pues de lo contrario existiría retribución en especie y existiría obligación de realizar el correspondiente pago a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del mismo Reglamento.

Sin embargo, respecto a la prohibición de la **acumulación de vales comida o saldo en la tarjeta restaurante, la DGT entiende que su cumplimiento recae sobre el trabajador y por tanto dicha obligación no se extiende a las empresas.** En estos casos en los que se produzca dicha acumulación por parte del trabajador, este deberá incluir en la declaración del IRPF las retribuciones en especie correspondientes a los importes acumulados y las empresas no estarán obligadas a practicar el ingreso a cuenta.

AVISO SOBRE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL MODELO 179

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

La Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, ha aprobado el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos". Esta declaración informativa tiene su origen en la aprobación del artículo 54.ter Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Con la aprobación de esta declaración se reestablece la obligación que previamente había sido anulada por el Tribunal Supremo (sentencia número 1106/2020).

La nueva obligación de información afecta a las cesiones de viviendas con fines turísticos que se produzcan a partir del día 26 de junio de 2021, y en la medida en que la intermediación en dichas cesiones se haya producido a partir de esa fecha.

Periodicidad y plazos de presentación del modelo 179

El modelo 179 tiene una **PERIODICIDAD TRIMESTRAL**, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

No obstante, el plazo de presentación de la declaración informativa correspondiente a los días de cesión durante el 2º trimestre de 2021 (del 26 al 30 de junio de 2021), debe presentarse en el mismo plazo previsto para la declaración correspondiente al 3º trimestre de 2021: del 1 de octubre al 2 de noviembre de 2021.

Enlace presentación

En el enlace siguiente puede accederse al trámite de presentación de la declaración informativa. Existe tanto un formulario web como también la posibilidad de utilizar un servicio web para su presentación.

Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

¿QUÉ ES Y A QUÉ IMPUESTOS AFECTA EL VALOR DE REFERENCIA?

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, aprobada el pasado mes de julio, ha introducido un nuevo concepto, el "valor de referencia" de los inmuebles, que va a afectar a la tributación de las transacciones inmobiliarias, por su incidencia, como veremos a continuación, en la determinación de la base imponible de algunos impuestos.

El **valor de referencia** se **define** como un valor determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles que se realizan ante fedatario público, en función de las características catastrales de cada inmueble. No puede superar al valor de mercado.

El valor de referencia no afecta al valor catastral y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aunque si sobre otros impuestos como el ITP y AJD o el ISD.

Además, a diferencia del valor catastral, que se actualiza cada año por la Ley de Presupuestos, el valor de referencia de los inmuebles urbanos se determinará año a año, de forma simultánea en todos los municipios, no estará protegido y se publicará de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro.

En cuanto a su forma de determinación, se fijan por aplicación de **módulos de valor medio** que están basados en los precios de las compraventas de inmuebles realizadas ante notario o inscritas en el Registro de la Propiedad.

Estos módulos se asignarán a los productos inmobiliarios representativos por zonas del territorio llamadas **ámbitos territoriales homogéneos** de valoración, y se corresponderán con los **precios medios de las compraventas.**

En el caso de **bienes inmuebles urbanos**, la Dirección General del Catastro calculará el valor de referencia de un inmueble concreto a partir del módulo de valor medio aplicable en el ámbito en el que se ubique, teniendo en cuenta las diferencias de categorías, antigüedad y estado de conservación entre este

inmueble y el producto inmobiliario representativo al que se refiera el módulo. Para ello se usará, transitoriamente, la normativa de valoración catastral.

En el caso de **bienes inmuebles rústicos sin construcción**, el valor de referencia se calculará a partir del módulo de valor medio, en función de sus características, y de los factores correctores por localización, agronómicos y socioeconómicos que se determinen en el informe anual del mercado inmobiliario correspondiente.

De este modo, cuando se realiza una transacción inmobiliaria que deba quedar sujeta a uno de estos impuestos, el valor de referencia será la base imponible del impuesto correspondiente, salvo que el valor declarado o la contraprestación efectivamente pagada sean superiores, en cuyo caso la base imponible será el mayor de estas magnitudes. Se configura, pues, **el valor de referencia como la base mínima de tributación en estos dos impuestos (ITP e ISD).**

Como hemos dicho, el valor de referencia no puede superar el valor de mercado, para lo que se prevé la aplicación de factores de minoración en su conformación. Con ello se pretende que la introducción del valor de referencia no suponga una mayor tributación, aunque ya veremos si realmente se alcanza el efecto deseado.

Además, en el supuesto de sujeción al ITP y AJD en la modalidad de actos jurídicos de las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto inmuebles, cuando la base imponible se determine en función del valor de los mismos, éste no podrá ser inferior a su valor de referencia.

Pero ¿qué ocurre con el Impuesto sobre el Patrimonio (IP)? ¿Afecta el valor de referencia a este impuesto? En principio, no se ve afectado de forma directa, aunque, cuando el valor de referencia haya sido base imponible en el tributo que grave la adquisición de un inmueble, éste se tomará en cuenta para aplicar la regla de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio al que, en su caso, se esté sujeto.

Por tanto, **el valor de referencia sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de 1 de enero de 2022,** en ningún caso al patrimonio preexistente.

Los valores de referencia, que como hemos visto anteriormente se determinan anualmente, estarán disponibles en la Sede Electrónica en 2022. Asimismo, los titulares catastrales también podrán conocer los elementos que se han aplicado en la determinación individualizada del valor de referencia de su inmueble.

También serán facilitados, a partir del año que viene, a través de la línea Directa del Catastro (vía telefónica) o acudiendo, previa petición de cita, a las Gerencia del Catastro.

Asimismo, está previsto que se pueda consultar y certificar el valor de referencia de un inmueble determinado en una fecha concreta.

El valor de referencia se podrá impugnar cuando sirva de base imponible del ITP, AJD o ISD, ante la Administración Tributaria correspondiente con ocasión de la rectificación de autoliquidación o de la presentación de recursos contra la liquidación, en caso de practicarse.

Además, en cualquier momento, en caso de disconformidad con los datos descriptivos del inmueble en el Catastro, se podrán instar, ante la Dirección General del Catastro, los procedimientos catastrales de incorporación o revisión previstos en la norma (subsanación de discrepancias, rectificación de errores...).

¿PUEDE APLICARSE LA REDUCCIÓN DEL 40% A PLANES DE PENSIONES DISTINTOS RESCATADOS EN EJERCICIOS DIFERENTES?

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El **TEAR de Valencia**, en **resolución de 29 de abril de 2021, RG. 3396/2019**, se aparta del criterio mantenido por la Dirección General de Tributos en varias consultas vinculantes, en relación con la aplicación de la reducción del 40% a las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones.

Antes de entrar en el fondo del asunto resuelto, conviene recordar el tratamiento fiscal aplicable al rescate de planes de pensiones. Como es sabido, cuando se rescata un plan de pensiones, las prestaciones percibidas tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del trabajo integrándose en la base imponible general del impuesto que se grava con la escala progresiva.

Ahora bien, la normativa prevé una reducción del 40% aplicable a la parte correspondiente a las aportaciones realizadas antes de 31 de diciembre de 2006, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el rescate se produzca en forma de capital. Si se rescata parte en renta y parte en capital, la reducción será aplicable únicamente a la parte que se perciba en forma de capital.
- Que corresponda a primas satisfechas con más de 2 años de antelación desde la primera aportación.
- Que correspondan a prestaciones de invalidez, sea cual sea el periodo de tiempo transcurrido desde la primera aportación.

Esta reducción, que como hemos dicho se aplica a las aportaciones realizadas antes del año 2007, es aplicable a las prestaciones percibidas en el ejercicio en que se produce la contingencia y en los dos siguientes. Es decir, **la aplicación de la reducción se condiciona a que el rescate del plan de pensiones en forma de capital se produzca en el ejercicio en que tenga lugar la jubilación o en los dos siguientes.**

No obstante lo anterior, para las contingencias ocurridas entre 2011 y 2014, el plazo es de 8 años desde el momento de la jubilación.

Pues bien, como decíamos, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia un tanto novedosa, en relación con los criterios interpretativos de aplicación de esta reducción, que viene a contradecir el criterio, mas o menos pacífico, que hasta la fecha mantenían la DGT y la Agencia Tributaria.

Se plantea, en este caso, la aplicación de la reducción del 40% al rescate -en forma de capital y cumpliendo los demás requisitos exigidos- de dos planes de pensiones en ejercicios distintos (uno se rescata en 2016 y otro en 2017).

Según la AEAT y la propia DGT en varias consultas vinculantes, habiéndose aplicado la reducción del 40% en el ejercicio 2016, no puede volver a aplicarse la reducción en el ejercicio 2017, ya que dicho beneficio solo puede aplicarse a las cantidades percibidas en un único año y respecto de una misma contingencia.

Sin embargo, el **TSJ se aparta de este criterio** y considera que la aplicación de la reducción resulta procedente en ese supuesto. Entiende el Tribunal que la Ley de IRPF no limita su aplicación en el sentido que interpretan la DGT y la AEAT, pues los únicos requisitos que se establecen son los anteriormente mencionados:

i) que la prestación se obtenga en forma de capital,
ii) que corresponda a primas satisfechas con más de dos años de antelación,
iii) por la parte que corresponda a aportaciones anteriores a 2007,
iv) límite temporal para el rescate establecido en la DT 12ª.

En conclusión, no hay impedimento legal alguno para aplicar la reducción del 40% al rescate de planes de pensiones distintos que tengan lugar también en ejercicios diferentes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos normativamente.

¿AÚN NO TE HAN DEVUELTO LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DE 2020?

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El plazo que tiene la Agencia Tributaria para devolver la declaración de IRPF es de **6 meses desde el último día de plazo de presentación de las declaraciones**, o desde la fecha de la presentación si la declaración fue presentada fuera de plazo.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que haya sido ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el **interés de demora** desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo y hasta la fecha en que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente lo reclame.

Desde los servicios de *"Renta 2020"* se puede consultar el estado de tramitación de la devolución y entrar en el expediente desde

"Servicios de tramitación borrador / declaración (Renta WEB)" Para consultar la tramitación se accede de la siguiente manera:

- Con certificado o DNI electrónico;
- Con Cl@ve PIN (si estás registrado en el sistema Cl@ve PIN);
- Con la referencia del borrador/declaración de Renta 2020 y que consta de 6 caracteres.

Una vez dentro aparecerán diferentes mensajes en función del estado en el que se encuentre la declaración/devolución. Entre ellos pueden aparecer los siguientes:

- "Su declaración se está tramitando".
- "Su declaración está siendo comprobada".
- "Su declaración ha sido tramitada por los órganos de Gestión Tributaria, estimándose conforme la devolución solicitada por usted".

Una vez que se accede al expediente, también se puede acceder al servicio "VERIFICA" para verificar si la declaración está siendo comprobada por la AEAT, de ahí en retraso en obtener la devolución. Este sistema de autocorrección de declaraciones permite agilizar la devolución.

Se puede acceder con:

Certificado electrónico.

- DNIe.
- Cl@ve PIN.

Una vez dentro de ***"VERIFICA"***, se mostrará una pantalla en la que se informa de la existencia de incidencias en tu declaración y de una posible minoración de su devolución. Si el contribuyente sigue avanzando en el procedimiento, que podrá interrumpir si prefiere optar por el sistema de comprobación tradicional, concluirá con la notificación de una propuesta de liquidación con la devolución minorada.

CONTENIDO

LEGAL Y COMPLIANCE

1.- Directiva comunitaria 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (Directiva Whistleblowers) Página 32

2.- Se publica la norma ISO 37002 relativa a los sistemas de gestión de canales de denuncia Página 32

3.- Sentencia del Tribunal Supremo que reitera la trascendencia de los modelos de compliance Página 34

4.-Actuaciones recientes de la CNMC Página 34

DIRECTIVA COMUNITARIA 2019/1937

El **17 de diciembre de 2021 expira el plazo para que España transponga la Directiva comunitaria 2019/1937** relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, conocida asimismo como Directiva sobre *Whistleblowers.*

No obstante, la propia Directiva amplía el **plazo máximo** hasta el **17 de diciembre de 2023** en lo relativo a las **entidades del sector privado que tengan de 50 a 249 trabajadores.**

La Directiva establece un marco jurídico armonizado para toda la Unión Europea, estableciendo unas normas mínimas comunes en todos los estados de la UE para garantizar una protección efectiva de aquellas personas que, en el seno de organizaciones públicas o privadas, denuncien o aporten información relativa a infracciones del Derecho de la Unión.

La Directiva establece la **obligación para las entidades del sector público y privado, de implantar canales y procedimientos de denuncia interna** y la obligación dirigida a los Estados, para que adicionalmente, establezcan canales y procedimientos de denuncia externa, independientes y autónomos, que serán gestionados por las autoridades competentes designadas por cada estado miembro.

Se establecen normas mínimas comunes, que cada Estado, podrá incluso reforzar los niveles de protección mínimos establecidos, si lo estima conveniente, tanto en el plano subjetivo (determinación de otros sujetos que estén obligados a implementar los canales de denuncia) como en el ámbito material, (extendiendo el catálogo de infracciones que pueden ser denunciadas o comunicadas).

ISO 37002 RELATIVA A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CANALES DE DENUNCIA

El pasado 26 de julio de 2021, la Organización Internacional de Normalización (en adelante, ISO) publicó un nuevo estándar técnico: la norma **ISO 37002, relativa a sistemas de gestión de canales de denuncias** *(whistleblowing management systems)*.

En 2014 se publicó la Norma ISO 19600, que fue el primer estándar internacional (ISO) sobre Sistemas de Gestión de *Compliance*, y apenas contenía referencias sobre los canales internos de denuncia. En 2016, la Norma ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno en su Capítulo 8 abordó el tema de los canales de denuncias, y también lo mantiene la reciente Norma ISO 37301 de Sistemas de Gestión de Compliance, que sustituye a la citada Norma 19600.

Aunque inicialmente se pretendió emitir un documento de recomendaciones, muchos países abogaron por darle forma de ***sistema de gestión***, adoptando finalmente la conocida estructura de alto nivel de ISO. De ahí la similitud, tanto de su índice como de muchos de sus contenidos, con otros estándares ISO sobre *Compliance*. Esta estructura permite *integrar* los contenidos de la Norma con otros sistemas de gestión ya implantados en las organizaciones.

La norma ISO 37002 se constituye como **una guía de referencia para la creación, adaptación o mejora de los sistemas de gestión de canales de denuncia**, así como de sus procesos, en todo tipo de organizaciones, llegando además en un momento en el que dichos canales van a adquirir mayor protagonismo en el ámbito del cumplimiento normativo, tras la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, que impone este tipo de canales a un espectro muy amplio de entidades tanto privadas como públicas.

Esta norma tiene como objetivo **guiar a las organizaciones** en el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora de sus sistemas internos de comunicación de infracciones y fomentar y facilitar el reporte de incumplimientos, apoyar y proteger a los comunicantes u otras partes implicadas, asegurarse de que todos los reportes de incumplimientos se gestionan en tiempo y forma, mejorar la cultura organizativa y la gobernanza en las entidades.

Esta ISO 37002 entiende los sistemas de denuncias –cuando estos son efectivos- como una pieza clave para construir la confianza en las organizaciones que de ellos dispongan, demostrando su liderazgo y compromiso con la prevención y tratamiento de las irregularidades.

En relación con el **alcance** de la norma, éste ofrece las directrices necesarias para establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de canales de denuncia efectivo.

Los **contenidos** de la Norma están condicionados por los cuatro pasos que fija para gestionar denuncias: su *recepción, evaluación, gestión y conclusión.*

Estas etapas influirán en el contenido de las Políticas internas (de gestión de denuncias o de investigaciones) en muchas organizaciones.

Cabe señalar que los sistemas de gestión de canales de denuncias elaborados conforme la norma ISO 37002, o adaptados a la misma, se basan en los **principios de confianza, imparcialidad y protección**, y se caracterizan por ser adaptables y personalizables, y su elaboración se hace a medida teniendo en consideración el tamaño, naturaleza, complejidad y jurisdicción de la organización donde se vaya a implementar.

En este sentido, las directrices contenidas en la ISO 37002 son genéricas y aplicables a cualquier organización, con independencia de su forma, tamaño, naturaleza de sus actividades o de si esta se trata de una entidad pública, privada o, incluso, si esta no tuviera ánimo de lucro; pudiéndose utilizar estas directrices de forma independiente o conjunta, formando parte de un sistema de gestión más extenso.

La norma se configura, siguiendo la estructura armonizada de las normas elaboradas por ISO, en las siguientes **secciones**:

1. Alcance.
2. Referencias normativas.
3. Términos y definiciones.
4. Contexto de la organización.
5. Liderazgo.
6. Planificación.
7. Apoyo.
8. Operación.
9. Evaluación del desempeño.
10. Mejora.

La Norma ISO 37002 es un sistema de gestión, ***no certificable***.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DE COMPLIANCE

La Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Penal (STS 292/2021, de 8-IV), modifica en parte una sentencia procedente de la Audiencia Provincial de Alicante y se confirma, la condena dictada en el asunto de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

En esta sentencia, tal y como viene destacando en diversas sentencias el Tribunal Supremo, **reitera la doctrina sobre la trascendencia de los modelos de *compliance* para evitar delitos, en este caso de apropiación indebida o administración desleal.**

Se señala en el Fundamento Jurídico 9° (f. 99 y 100 de la sentencia), tras transcribir una parte de la STS 316/2018:

"Por ello, una buena praxis corporativa en la empresa es la de implementar estos programas de cumplimiento normativo que garanticen que este tipo de hechos no se cometan, o dificulten las acciones continuadas de distracción de dinero, o abusos de funciones que un buen programa de cumplimiento normativo hubiera detectado de inmediato. ...

Al menos, es evidente que el programa de cumplimiento lo que traslada al administrador societario que tiene en mente realizar este tipo de conductas es saber la existencia de un control que en el caso aquí analizado, y que es lo que propició los actos de apropiación y de administración desleal declarados probados, pese a que el recurrente pretenda justificar tales extracciones en alegaciones de todo punto rechazables por inconsistentes".

ACTUACIONES RECIENTES DE LA CNMC

(Fuente CNMC)

La CNMC desmantela un cártel que alteraba el resultado de licitaciones de los servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado

La CNMC ha sancionado con un total de **61,28 millones de euros** a 12 empresas poruna infracción **constitutiva de cártel** consistente en la alteración de las licitaciones de servicios de conservación y explotación de carreteras convocadas por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) desde 2014 a 2018.

Las empresas sancionadas por formar parte de este cártel son Acciona Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Acciona Mantenimiento) y solidariamente su matriz Acciona, S.A., Aceinsa Movilidad, S.A. (Aceinsa), Alvac, S.A. (Alvac), API Movilidad, S.A. (API) y solidariamente su matriz ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., Audeca, S.L.U. (Audeca) y solidariamente su matriz Elecnor, S.A., Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa (COPASA), Elsamex, S.A. (Elsamex), Elsan, S.A. (Elsan), y solidariamente su matriz Obrascón Huarte Laín, S.A., Ferroser Infraestructras, S.A. (Ferroser) y solidariamente su matriz Ferrovial Servicios, S.A., Innovia Coptalia, S.A. (Innovia) y solidariamente su matriz Copcisa Corp. S.L., Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) y solidariamente su matriz Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Sacyr Conservación, S.A.U. (Sacyr Conservación) y solidariamente su matriz Sacyr, S.A.

Coordinación de ofertas para las licitaciones.

El funcionamiento del cártel se desarrollaba a través de reuniones "para tomar café" donde las empresas que formaban parte del mismo establecían periódicamente los criterios de coordinación de las ofertas económicas a presentar en las licitaciones del

Ministerio de Fomento para los servicios de conservación de carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

El cártel agrupaba las diferentes licitaciones en grupos para los que se acordaban unos criterios comunes de presentación de ofertas económicas. El cártel **asignaba una "bolsa" de puntos para cada grupo de licitaciones que se iban consumiendo por las empresas en función del nivel de descuentos sobre el presupuesto de contratación**. Cuando mayores fueran las bajas que presentasen en sus respectivas ofertas económicas, más puntos se gastaban, aplicando una fórmula específicamente diseñada por el cártel para cada grupo de contratos.

De este modo se limitaba el número de contratos en los que las empresas presentaban descuentos altos en cada grupo de licitaciones, ya que el número de puntos de la bolsa nunca era suficiente como para tratar de conseguir todos los contratos de cada grupo.

Este sistema incentivaba a cada empresa del cártel **a concentrar sus posibilidades de adjudicación en un número limitado de licitaciones, presentando en las restantes, ofertas con escasas o nulas posibilidades de adjudicación, convirtiéndose así en ofertas de cobertura**.

Las empresas acordaban también el umbral de descuentos para esas ofertas de cobertura y se comprometían a presentar ofertas en todas las licitaciones de cada grupo. De este modo se conseguía alterar el umbral de anormalidad (calculado sobre la base de las ofertas presentadas en cada licitación) y podían conseguir que ofertas de empresas ajenas al cartel realmente competitivas fueran excluidas del proceso de contratación.

El sofisticado sistema diseñado por las empresas se fue adaptando a los sucesivos cambios en los pliegos de contratación introducidos por la administración. La mecánica empleada por el cártel resultaba particularmente compleja, facilitando la monitorización de su cumplimiento a la vez que se dificultaba enormemente su detección.

Concentración del 70% de las adjudicaciones de Fomento (2014-2018).

La CNMC ha podido acreditar que el cártel operó entre febrero de 2014 y diciembre de 2018, aunque se han detectado conversaciones desde 2009. Las empresas participantes **se adjudicaron 71 licitaciones de un total de 101 que sacó el Ministerio de Fomento** relacionadas con la prestación de servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado.

El importe total de **las adjudicaciones a empresas del cártel superó los 530 millones de euros, lo cual supone el 63% del importe total adjudicado por el Ministerio** para los servicios de conservación de las Red de Carreteras del Estado, lo que da idea del impacto y alcance de este cártel.

Investigación por parte de la CNMC.

La CNMC recibió en octubre de 2017 una información anónima alertando de la posible existencia de un cártel que afectaba al mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras. Tras las inspecciones realizadas en varias sedes de las empresas que formaron parte del cártel en 2018, en julio de 2019 se incoó un expediente sancionador contra 13 empresas y en diciembre de 2020 se incluyó a Ferrovial Servicios en el mismo expediente sancionador que finalmente no ha sido sancionada en concepto de autora, sino como responsable solidaria por la conducta de su filial (Ferroser).

Multas y prohibición de contratar con la administración.

La especial **complejidad y nocividad del cártel para el interés general han sido consideradas por la CNMC a título de agravante** a la hora de establecer el importe de las multas.

Respecto a la **prohibición de contratar** con las administraciones públicas, las conductas anticompetitivas sancionadas se han prolongado más allá de la fecha de entrada en vigor de la prohibición de contratar (22 de octubre de 2015) por lo que se aplica la prohibición de contratar a las empresas participantes en el cártel. En este sentido, **la CNMC ha decidido remitir a la Junta de Contratación del Estado la notificación de esta resolución a fin de que se inicie el procedimiento de determinación de la duración y alcance a las empresas sancionadas**, en la medida que puedan seguir siendo licitantes en procedimientos de contratación pública.

La empresa Aceinsa se ha beneficiado de una reducción del 50% sobre el total de la multa impuesta al haber aportado elementos de prueba y que han permitido a la CNMC detectar y acreditar la existencia del cártel. Además, no se ha aplicado a esta empresa la

circunstancia agravante, dado que se ha considerado que su valiosa colaboración por medio del programa de clemencia hace que no pueda considerarse que ha establecido mecanismos de garantía de la ejecución de la conducta. Por lo tanto, la multa impuesta a Aceinsa ha sido de 1.605.648 euros. Además, tampoco se ha incluido a Aceinsa en la prohibición de contratar con las administraciones públicas.

La CNMC sanciona a Mediaset por emitir contenido mal calificado en horario de protección de menores

La CNMC ha sancionado a Mediaset con 521.003 euros por emitir contenido mal calificado y por la emisión de contenidos inapropiados en horario protegido (tres multas por tres infracciones: 200.001 euros, 161.001 euros y 160.001 euros).

Las **tres infracciones administrativas graves** cometidas por Mediaset ocurrieron el día 8 de abril de 2021. En concreto, durante la emisión del programa "Sálvame Limón" (con la calificación de "NR12", en horario de protección general), y el programa "Sálvame Naranja" (con la calificación "NR7" en horario de protección reforzada). En estos programas se emitieron contenidos que, por la temática abordada, escenas e imágenes, resultan inadecuados para los menores de 16 años, y pueden resultar perjudiciales para su desarrollo físico, mental, o moral (como, por ejemplo, exposición detallada de graves conflictos emocionales y experiencias traumáticas trágicas e irreversibles). Ello incumple, en el caso del "Sálvame Naranja", el artículo 7.2 y, en ambos programas, el artículo 7.6, en relación al artículo 58.12, todos de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La CNMC recuerda que, contra esta Resolución, Mediaset podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

La CNMC inicia un expediente sancionador contra Apple y Amazon por posibles prácticas restrictivas de la competencia

La CNMC ha tenido acceso a determinada información de la que puede deducirse la existencia de indicios racionales de la comisión por parte de Amazon y Apple de una infracción de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

En concreto, la posible conducta ilícita consistiría en un acuerdo entre ambos grupos que incluiría posibles restricciones en la página web de Amazon en España (https://www.amazon.es/) en relación con:

i. La venta minorista de productos de Apple por parte de terceras empresas;

ii. Determinada publicidad de productos competidores de Apple y determinadas campañas dirigidas a clientes de Apple por parte de Amazon;

iii. Otras restricciones comerciales.

Las conductas investigadas podrían estar restringiendo la competencia en los sectores de la venta por Internet de productos electrónicos, y de la prestación de servicios de comercialización a terceros vendedores minoristas a través de plataformas en línea (Marketplace) en España.

La CNMC sanciona a varias empresas dedicadas a la gestión de archivos y servicios de documentación por manipular licitaciones públicas

La CNMC ha sancionado con un total de 161.855 euros a cuatro empresas dedicadas a la prestación de servicios de biblioteca y gestión de archivos y documentos, por una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), constitutiva de cártel.

En octubre de 2019, la CNMC inició un sancionador contra Bibliodoc Servicios Documentales, S.L., Pandora Gestión Documental, S.L., Libnova, S.L. y contra Dª Salomé Lendínez Ramírez por posibles prácticas anticompetitivas que afectarían a licitaciones públicas para gestionar los servicios de archivo y documentación de varias administraciones.

La Comisión ha acreditado que el "**modus operandi**" utilizado por estas empresa cuando se presentaban a los concursos para la adjudicación de contratos menores (y, en menor medida, procedimientos negociados y abiertos) supuso una manipulación de las licitaciones.

Entre otros, las empresas intercambiaron información sensible entre ellas y determinaron previamente los precios que incluían en las ofertas, comportamientos determinantes en la adjudicación de los contratos. Además, se ha verificado la solicitud y aceptación de ofertas de cobertura ficticias entre las empresas.

Prácticas dañinas para la sociedad

Este tipo de prácticas son especialmente dañinas para la sociedad porque impiden competir a otras empresas en igualdad de condiciones, cuando se presentan a los concursos públicos, y encarecen los servicios que contrata la administración con el consiguiente impacto en el erario público y en los ciudadanos como contribuyentes.

Entre las administraciones afectadas se encuentran: el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Fomento, el Centro Nacional de Arte Reina Sofia, el Centro de Historia y Cultura Militar de Baleares, la Biblioteca Regional de Madrid y el Instituto Nacional de Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

Duración de los cárteles y sanciones

Una vez instruido el expediente, la CNMC ha acreditado que las empresas Bibliodoc y Libnova participaron en una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, constitutiva de cártel, durante los años 2016 a 2019.

Por su parte, las empresas Bibliodoc y Pandora participaron en una infracción del artículo 1 de la LDC constitutiva de cártel, durante los años 2018 y 2019, mientras que las empresas Alacaja y Pandora participaron en un acuerdo bilateral constitutivo de cártel en 2018.

En los tres casos se trata de infracciones calificadas de muy graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.4 de la LDC.

En consecuencia, la CNMC ha impuesto las siguientes sanciones:

- Bibliodoc Servicios Documentales, S.L.: 65.254 euros
- Libnova, s.l.: 75.250 euros.
- Pandora Gestión Documental, S.L.: 20.351 euros.
- Dª Salomé Lendínez Ramírez (Alacaja): 1.000 euros.

La CNMC acuerda remitir esta resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos de la prohibición de contratar recogida en el artículo 71 de la Ley 9/2007, de Contratos del Sector Público.

La CNMC encarga a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento íntegro de esta resolución.

La CNMC multa con más de 127,8 millones a las principales empresas de sistemas de seguridad, señalización y comunicaciones de la red del AVE, media distancia y cercanías en España

Durante 15 años, formaron un cártel que se repartió licitaciones convocadas por Adif por valor de más de 4.100 millones de euros, el desmantelamiento de varios cárteles en 2019 (electrificación ferroviaria y equipos electromecánicos) impulsó este nuevo sancionador, las multas totales impuestas en el sancionador previo (2019) y en el ahora resuelto alcanzan los 245 millones de euros.

La CNMC ha impuesto multas por un total de 127,3 millones de euros a Alstom, Bombardier, Cafs, Cobra, Nokia, Siemens Rail, Siemens S.A. y Thales, y a 10 de sus directivos (483.000 euros) por su participación en un cártel. Se trata de una infracción única y continuada, que prohíben los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Concretamente, las empresas crearon un cártel que se repartió de forma fraudulenta al menos 82 licitaciones del Ministerio de Fomento, del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) y, posteriormente, de Adif, **entre 2002 y 2017** para la construcción, ejecución de obras, suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de las **instalaciones de seguridad y comunicaciones de la red ferroviaria del AVE y de la convencional.**

Este tipo de instalaciones son esenciales para controlar y gestionar el tráfico ferroviario, las comunicaciones y la protección en la red de AVE (alta velocidad) y de las líneas convencionales (media distancia y cercanías) de la red ferroviaria española.

Las prácticas de este cártel **han sido especialmente dañinas** ya que, en algunos casos, los efectos del fraude se prolongan hasta 2040 por el periodo de vigencia de algunas de las licitaciones repartidas y adjudicadas a las compañías cartelizadas.

Varios cárteles desmantelados en 2019

En el año 2019, la CNMC sancionó con 118 millones de euros a 15 empresas por formar varios cárteles que se repartieron los concursos públicos para la **electrificación de la red del AVE y la red convencional española** y sus equipos electromecánicos.

La información recabada durante la instrucción de ese expediente, especialmente durante las inspecciones domiciliarias a algunas empresas, alertó a la CNMC sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas que afectarían a **licitaciones convocadas para las instalaciones de seguridad, señalización y comunicaciones** (construcción, ejecución de obras, suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento, etc.) de la red de alta velocidad y convencional.

En consecuencia, la CNMC activó nuevas investigaciones e inspeccionó la sede de Thales (mayo de 2017). Posteriormente, tras la solicitud de clemencia presentada por Siemens (junio 2017) ordenó inspecciones domiciliarias en las sedes de Bombardier y Cafs (diciembre de 2017). La investigación finaliza ahora con la resolución del presente sancionador.

Modus operandi del cártel

El cártel surgió en 2002 por iniciativa de las dos principales empresas del sector en ese mercado, Alcaltel (a partir de 2007 Thales) y Dimetronic (a partir de 2013 Siemens Rail), con el objetivo de no competir y repartirse las licitaciones mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas, UTE.

Ambas empresas **se repartieron los importes adjudicados**, (en los acuerdos iniciales se fijó en un 50-50%, que después se ajustó al 55-45%), y **también la tecnología de señalización** empleada en los proyectos. De esta forma, pudieron introducir sus sistemas tecnológicos en los concursos ganados al 50%, y se garantizaron también los contratos de mantenimiento (y sus correspondientes renovaciones).

A partir de 2003, se sumaron otras empresas al cártel: Siemens S.A., en 2003, NSN (actual Nokia), en 2007, y Cobra, en 2008.

Cambios a partir de 2011

La entrada de nuevas empresas en el mercado y el hecho de que Adif introdujera cambios en 2011 en la evaluación del componente económico de las licitaciones favoreció la presentación de ofertas con precios más competitivos.

Sin embargo, en lugar de mantener la tensión competitiva iniciada en 2011, en la práctica, las empresas previamente competidoras acordaron establecer cuotas de reparto sobre las licitaciones y se incorporaron al cártel. En el caso de Alstom y Bombardier, a partir de 2014, y en el de CAFS, a partir de 2015.

Para cumplir los acuerdos adoptados, las empresas del cártel decidían qué UTE (Unión Temporal de Empresas) – participada por las empresas del cártel – optaba a ganar cada licitación, presentando otras UTE o, en su caso, empresas del cártel de forma individualizada, ofertas de acompañamiento.

Este tipo de acuerdos y prácticas concertadas revelan el uso de la **UTE como instrumento habitual del cártel**, sin que existiera una verdadera necesidad de utilizar dicha opción ni eficiencias que fueran trasladadas al órgano licitante.

Corp ABOGADOS Y ECONOMISTAS
MOORE
ANADE ASESORÍA NAVARRA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Efectos del cártel

Se trata de un **cártel muy dañino** que ha tenido el efecto real de eliminar o al menos restringir significativamente la competencia en **82 licitaciones**. Durante sus **15 años de duración**, las empresas se adjudicaron licitaciones por un **importe total de 4.142 millones de euros**. En algunos casos, la ejecución de los contratos adjudicados se mantiene hasta los **años 2035, 2037, 2038 y 2040**, por lo que sus efectos van más allá de la duración de propio cártel.

Asimismo, al tratarse de licitaciones convocadas por Adif (y previamente por el Ministerio de Fomento y el GIF), ha supuesto una merma económica para la Administración Pública, con el consiguiente **perjuicio para los consumidores y para contribuyentes**.

Multas a empresas y directivos

Una vez instruido el expediente, la CNMC ha acreditado existencia de una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, constitutiva de cártel, y ha impuesto sanciones de 127,3 millones de euros a 8 empresas y 483.000 euros a 10 directivos.

En aplicación del Programa de Clemencia y teniendo en cuenta la información aportada por Siemens Rail y Siemens S.A., así como su directivo D. Gonzalo Martínez Delgado, se establece una reducción del 50% de las multas correspondientes que quedan fijadas en los siguientes importes:

- Siemens Rail Automation, S.A.U.: 9.450.555 euros
- Siemens S.A.: 5.000.000 euros
- D. Gonzalo Martínez Delgado: 17.000 euros.

La CNMC multa a seis operadores del Grupo Dialoga por incumplir una medida provisional adoptada en un conflicto de portabilidad

La CNMC ha multado con 329.000 euros a seis operadores pertenecientes al Grupo Dialoga por una infracción muy grave contraria a la Ley General de Telecomunicaciones. Los operadores incumplieron una medida provisional impuesta por la Comisión derivada de un conflicto de portabilidad que mantenían con otro operador.

La CNMC adoptó una medida provisional consistente en que los operadores del Grupo Dialoga permitieran como operadores donantes, las portabilidades solicitadas por clientes de Colt, en un plazo de cinco días. En este sentido, la Comisión recordaba a los ahora multados el "derecho de los abonados del servicio telefónico fijo al cambio de operador conservando su numeración o portabilidad". Dicha medida provisional fue incumplida.

Por ello, la CNMC incoó un expediente sancionador y que ahora resuelve.

En concreto, la Comisión ha considerado que los operadores Dialoga Servicios Interactivos, S.A., Incotel Ingeniería y Consultoría, S.A., Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L., Contacta Servicios Avanzados, S.L., Incotel Servicios Avanzados, S.L. e Internet Global Business, S.L (todos ellos pertenecientes al Grupo Dialoga) cometieron una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, la CNMC ha impuesto varias multas que suman un total de 329.000 euros.

Las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas provisionales decretadas por la CNMC son distintas de otras sanciones que puedan derivarse por no realizar las portabilidades a Colt.

La CNMC sanciona con 300.000 euros a Albia Gestión de Servicios, S.L.U, filial del grupo Santa Lucía

La CNMC ha impuesto una multa de 300.000 euros a Albia Gestión de Servicios, S.L.U, filial del grupo asegurador Santa Lucía, por una infracción grave del artículo 62.3.d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El pasado mes de abril, la CNMC abrió un expediente sancionador contra esta empresa por no haber notificado la operación de compra de la funeraria Tanatorios Móstoles, que ejecutó en octubre de 2019.

Esta práctica, conocida en el argot de competencia como "gun jumping", supone un incumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), ya que las empresas tienen la obligación de notificar sus operaciones de compra a la CNMC antes de ejecutarlas cuando superan determinados umbrales.

Umbrales de notificación

Es obligatorio notificar la operación a la Comisión cuando la cuota de mercado individual o conjunta de las empresas que participan en la operación sea igual o superior al 50% en cualquiera de los mercados relevantes afectados por la operación.

En este caso, los umbrales se cumplían, al menos, en el mercado minorista de servicios de tanatorio en Móstoles, de acuerdo con las definiciones de mercado vigentes en los precedentes del sector funerario cuando se ejecutó la operación.

Sanción a Albia

El control de las adquisiciones se realiza antes de su ejecución para evitar situaciones anticompetitivas que podrían afectar al interés general y, en tal caso, valorar la posibilidad de condicionar la operación a la previa asunción de compromisos asumidos por la parte o de condiciones fijadas por la CNMC.

Por todo ello, tras la instrucción del expediente, la CNMC ha impuesto a Albia Gestión de Servicios, S.L.U. una multa de 300.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.1 b) de la LDC.

La CNMC recuerda que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Aprobación en primera fase

Por otra parte, el 13 de enero de 2021, la CNMC requirió de oficio a Albia la notificación de la compra de Tanatorios Móstoles.

Después de analizar la operación, el pasado 20 de abril de 2021, la CNMC autorizó en primera fase sin compromisos, la citada adquisición, objeto ahora de sanción por las razones indicadas previamente.

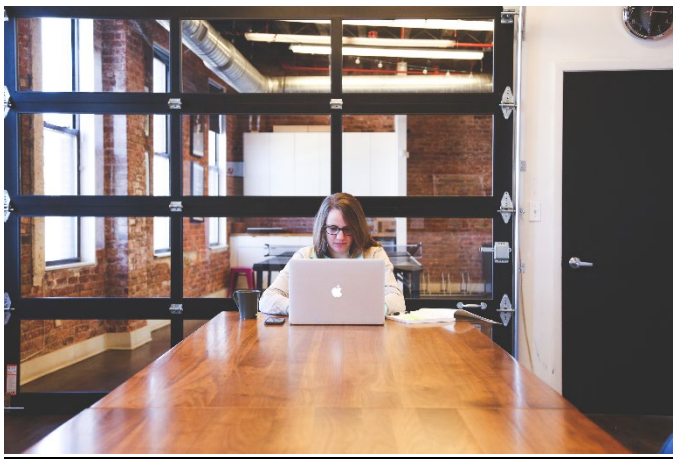

CONTENIDO

LABORAL

1.- Subida del SMI Página 41

2.- Prorroga de los ERTE hasta febrero de 2022 Página 42

SUBIDA SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

El Consejo de ministros aprobó el pasado 28 de septiembre una subida del Salario Mínimo Interprofesional en 965 euros. El salario se incrementa en 15 euros mensuales hasta situarse en 965 euros al mes en 14 pagas.

De acuerdo con **Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, publicado en el BOE el 29 de septiembre**, el citado incremento tiene por objeto seguir haciendo efectivo el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida decoroso, en línea con lo establecido por el Comité Europeo de Derechos Sociales que ha interpretado que dicho umbral se sitúa en el 60 % del salario medio, garantizando la capacidad adquisitiva de los salarios para hacer frente al coste de la vida y atendiendo a la coyuntura económica general.

El **nuevo salario mínimo** entró en vigor desde el 1 de septiembre.

Evolución del Salario mínimo en los últimos años:

2018	2019	2020	A partir de septiembre 2021
735,90 €	900 €	950 €	965 €

CAMBIOS EN LOS ERTES DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. PRÓRROGA DEL RESTO DE CONDICIONES LIGADAS A LOS ERTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2021

Si la empresa ya venía aplicando con anterioridad al 30 de septiembre un ERTE vinculado a la COVID-19 **se prorroga automáticamente hasta el 31 de octubre de 2021**, o hasta que se terminen las medidas impeditivas o limitativas de la actividad, con las mismas condiciones que en septiembre. **Si quiere prorrogarlo más allá del 1 de noviembre, deberá presentar una solicitud ante la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.** Esta solicitud de prórroga del ERTE deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada

una de las personas trabajadoras, así como del informe de la representación de las personas trabajadoras en caso de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

En el caso de que haya silencio administrativo, se ha decidido que éste será positivo, es decir, que si no hay respuesta de la Administración se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

2. CAMBIO EN EL SISTEMA DE EXONERACIONES

Se prorrogan los ERTES por causas de fuerza mayor, la flexibilización de los ERTES por causas ETOP, ERTES por Limitaciones y ERTES por Impedimento de actividad, pero con algunos cambios en el sistema de exoneraciones.

ERTE por impedimento de la actividad (fuerza mayor)

El término ERTE de fuerza mayor por impedimento es relativamente nuevo. Es un procedimiento que permite a las empresas, a partir del 1 de octubre de 2020, la suspensión de contratos de los empleados cuando **vean impedido el desarrollo de su actividad empresarial, como consecuencia de decisiones de las autoridades públicas españolas o extranjeras** que adopten nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria. El Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, mantiene esta posibilidad hasta el **28 de febrero de 2022.**

Este tipo de ERTE se puede promover para **uno o varios centros de trabajo o para toda la empresa** en función del impacto y extensión de las decisiones de las autoridades públicas españolas o extranjeras que impliquen la adopción de restricciones o medidas de contención sanitaria.

Las empresas afectadas por un ERTE de fuerza mayor por impedimento de actividad se beneficiarán durante el periodo de cierre y como máximo **hasta el 28 de febrero del 2021,** de las siguientes **exoneraciones** de cuotas de cotización a la Seguridad Social:

ERTE por impedimento de la actividad	
Exoneraciones Seguridad Social	100%

ERTE por limitaciones de la actividad (fuerza mayor)

Dirigido a aquellas empresas y empresarios que, debido a las restricciones impuestas por las autoridades competentes, tienen limitado el desarrollo de su actividad. Por ejemplo, las limitaciones de aforo es hostelería adoptadas por los Gobiernos autonómicos hacen no sea necesario tener el mismo número de trabajadores en plantilla que antes de la pandemia. A consecuencia de esto el empresario se podrá acoger a un ERTE de fuerza mayor por limitación.

Se establecen las siguientes exoneraciones en cotizaciones sociales:

ERTE por limitaciones de la actividad		
Exoneraciones Seguridad Social	Empresas > 10 trabajadores	Empresas < 10 trabajadores
Con acciones formativas	80%	80%
Sin acciones formativas	40%	50%

Las acciones formativas deberán tener un **mínimo de horas** (30 horas para las empresas de 10 a 49 trabajadores y 40 horas para las empresas de 50 o más trabajadores), con el 30 de junio de 2022 como plazo límite para su prestación efectiva.

Nuevo ERTE por causas objetivas

Desde septiembre de 2020 no se puede tramitar un nuevo ERTE por fuerza mayor amparado en el COVID-19 si no se debe a una medida adoptada por la autoridad competente que afecte total o parcialmente al centro de trabajo. Por lo que, si se debe a otro motivo, deberá tramitar un **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTE ETOP**).

El RD 18/2021 mantiene el **procedimiento simplificado** aprobado en el RD 8/2020 para la tramitación de un ERTE ETOP únicamente cuando es consecutivo a un ERTE por fuerza mayor.

Las empresas que sigan este procedimiento tendrán exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social siempre que la actividad esté clasificada en los códigos CNAE que vienen indicados en el RD o su negocio dependa en su mayoría de estas empresas o forme parte de su cadena de valor.

En el caso de **sectores ultraprotegidos**, las exoneraciones a las cotizaciones sociales son las mismas que para los ERTE por limitación de actividad.

Más información y contacto:

MOORE es una de las grandes firmas de referencia a nivel internacional de auditoría y consultoría especializadas. Contamos con un equipo de profesionales que pondrán a su servicio su experiencia y conocimientos y se adaptarán a sus necesidades. Si desea más información, póngase en contacto con nosotros en el **976 56 24 43** o por correo electrónico en info@mszaragoza.com

En colaboración con:
Moore LP S.L.
www.mszaragoza.com
CORP Abogados y Economistas (Aragón)
www. corpabogadosyeconomistas.com
ANADE (Navarra)
www.anadeconsultoria.com

MOORE

www.mszaragoza.com

Copyright © 2020 MOORE LP, S.L., All rights reserved. Copyright © Asesoría Española de Asesores Fiscales: Noticias apartado fiscal.

MOORE LP, S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1751, folio 220, hoja Z-11226 N.I.F.: B-50551043
Paseo Sagasta 74, 4° 50006 Zaragoza Tel: 976 562 464 Fax: 976 563 477
Plaza de la Libertad (antigua Conde de Rodezno), 1 Entreplanta 31004 Pamplona Tel.: 948 291 463 Fax: 948 290 931

Corp ABOGADOS Y ECONOMISTAS

MOORE

ANADE ASESORÍA NAVARRA DE GESTIÓN EMPRESARIAL